BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.200

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS LACTEOS

Resolución 783/99

Normas para las auditorías de las Plantas Elaboradoras de Productos Lácteos que exporten a la República Federativa del Brasil o se propongan hacerlo.

Bs. As., 26/7/99

VISTO el expediente Nº 9094/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Bilateral entre representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la REPUBLICA ARGENTINA, y la DIRECCION DE INSPECCION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPOA) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, desarrollada en esta Ciudad entre los días 27 y 29 de abril de 1999, se ha acordado la necesidad de establecer equivalencias entre los sistemas de inspección y certificación de productos lácteos de ambos países a fin de no obstaculizar las relaciones comerciales en ese rubro.

Que los sistemas de control llevados a cabo por parte del SENASA y la DIPOA sobre los establecimientos elaboradores de productos lácteos difieren en su metodología.

Que la Coordinación de Lácteos y Apícolas de este Servicio Nacional, dispuso un sistema de actualización de los registros para aquellos establecimientos que pretendan mantener su habilitación para exportar a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como así también para incorporar en tal sentido a otros, que se encuentren interesados y en condiciones.

Que a tal efecto la Coordinación de Lácteos y Apícolas estructuró un sistema de auditorías preliminares a realizarse a tales establecimientos, mediante la intervención de las distintas Coordinaciones Provinciales.

Que el programa prevé la visita inicial a cada planta, la toma de muestras de agua para su análisis en el Laboratorio Oficial y la supervisión de las condiciones edilicias e higiénico-sanitarias entre otras cuestiones.

Que tal sistema se mantendrá en vigencia hasta tanto se logre garantizar que el sistema de inspección periódico ejecutado por el SENASA es equivalente al sistema de inspección permanente ejecutado por la DIPOA.

Que por razones presupuestarias del SENASA, los gastos que demanden las tareas generales requeridas en las auditorías de plantas elaboradoras que pretendan exportar a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, deberán ser afrontados por las mismas empresas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, ha normalizado los procedimientos administrativos, a fin que las empresas puedan reintegrar los montos correspondientes a viáticos y movilidad que demanden las acciones del personal interviniente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente, en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso m) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las auditorías de las Plantas Elaboradoras de Productos Lácteos que realicen exportaciones a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, o que deseen incorporarse en tal sentido, serán realizadas por personal de la Coordinación de Lácteos y Apícolas dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y/o por los agentes que las distintas Coordinaciones Provinciales designen.

Art. 2º — Los gastos que demanden las tareas enunciadas en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser afrontados por las empresas lácteas en particular. A tal efecto deberá aplicarse la metodología establecida en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

SUMARIO

ANEXO

A. METODOLOGIA OPERATIVA ADMINISTRATIVA

1. Comprobantes necesarios de justificación:

1.1. Planilla de reintegro de viáticos y movilidad.

1.2. Recibo oficial del SENASA.

2. Operatoria:

La planilla de reintegro de viáticos y movilidad, cuyo modelo forma parte del presente Anexo, constituirá el documento básico para el cobro de las tareas por parte del SENASA. El funcionario actuante utilizará UNA (1) por cada establecimiento y por mes.

El funcionario interviniente del SENASA se presentará ante el responsable de la firma, para realizar la inspección correspondiente. En dicho acto el funcionario deberá poseer el documento original y UNA (1) copia correspondiente a la planilla de reintegro de viáticos y movilidad para ser debidamente cumplimentada una vez finalizada la inspección. Luego de ello, el responsable de la empresa allí presente certificará la efectiva prestación del servicio y consecuentemente su obligación de pago, colocando su firma y aclaración en el renglón correspondiente en el original de la planilla de reintegro de viáticos y movilidad del funcionario, dejando para sí, a manera de comprobante, la copia de la misma.

Al final de cada mes el funcionario procederá a cerrar contablemente la planilla de cada establecimiento en que intervino, elevándolas seguidamente con su firma y aclaración al Coordinador Provincial, quien luego de verificar la veracidad de los datos y dar su conformación mediante su firma, las remitirá a Casa Central para su liquidación.

Una vez efectuada la liquidación por parte de cada empresa, el SENASA le hará entrega del recibo oficial.

B. MONTOS Y METODOLOGIA DE APLICACION DE VIATICOS Y MOVILIDAD:

1. La escala vigente de los montos de viáticos correspondientes a los Decretos Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y 429 del 27 de marzo de 1995, se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema:

- Nivel A	$ 126,00
- Nivel B	$ 105,00
- Nivel C	$ 84,00
- Niveles D, E, F	$ 63,00

La asignación por viáticos se aplicará en aquellas comisiones de servicio a realizarse en lugares ubicados a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de asiento.

El valor del viático se considerará completo, siempre que la comisión que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Cuando la comisión comience y finalice en el mismo día, es decir, cuando el agente no pernocte en el lugar de la comisión, se devengará MEDIO (1/2) día de viático.

2. Los gastos de movilidad que el personal realice para trasladarse de un punto a otro, utilizando para ello automotores particulares, surgirán de la multiplicación del coeficiente PESOS CERO COMA VEINTISEIS ($ 0,26) por la cantidad de kilómetros recorridos durante dicha comisión.

Dichos valores, junto a los lugares de estadía y las horas de actuación, serán detallados en la planilla de reintegro de viáticos y movilidad.

C. METODOLOGIA OPERATIVA POR PARTE DE LA EMPRESA:

La empresa contará al finalizar cada mes, con la liquidación total por establecimiento otorgada por el funcionario interviniente, siendo ésta la orden de pago a realizarse en el SENASA.

El pago deberá efectuarse sin excepciones entre el 1º y el 5º día hábil del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Dicho pago podrá efectuarse en los siguientes lugares:

• Avenida Paseo Colón Nº 367, Planta Baja, de Capital Federal, con cheque a la orden de SENASA 50/623 CU T PAGADORA, o en efectivo.

• Transferencia bancaria, para ser acreditada a la Cuenta Corriente Oficial Nº 2872/24 radicada en BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo (Sucursal Nº 85), Cuenta denominada SENASA 50/623 CU T PAGADORA. Una vez realizada la transferencia se deberá enviar una copia adjuntando nota informativa de los conceptos a los cuales deberá ser aplicada la misma, a Avenida Paseo Colón Nº 367, 8º Piso, Tesorería (1063) Capital Federal.

• Por correo, enviando cheque o giro postal a Avenida Paseo Colón Nº 367, 8º Piso, Tesorería, (1063) Capital Federal, emitido a favor de SENASA 50/623 CU T PAGADORA. En este caso dichos valores deberán ser enviados con una nota indicando a qué concepto deben ser aplicados.

En ningún caso deberán efectuarse pagos mediante giros telegráficos.

REINTEGRO DE VIATICOS Y MOVILIDAD

Fecha: ___ / ___ / ___ Mes __________________ de 19_____

APELLIDO	NOMBRES	L.P.U.

LUGAR DE ASIENTO		NIVEL
Localidad	Provincia	

SALIDA			LLEGADA		KILOMETROS		REGRESO ASIENTO		IMPORTE
DIA	LUGAR	Hora	LUGAR	Hora	Distancia	Recorrido	Día	Hora	
					Total Recorrido:				

Son ________ Kms a ______	TOTAL MOVILIDAD	:$
	TOTAL VIATICOS	:$
	PASAJES	:$
	COMBUSTIBLE - OTROS	:$
	RET. A TERCEROS	:$
	TOTAL	:$

Importe (en letras) ____

MEDIO DE MOVILIDAD UTILIZADO: ____________________________________

VºBº Certifico que las comisiones realizadas son oficiales y los kilómetros consignados en la columna recorridos son reales.

______________________________ Lugar y Fecha ______________________

______________________________ ______________________________

Aclaración de Firma y cargo Firma y aclaración del Agente

L.P.U.: Apellido y Nombres:

RECIBI EL IMPORTE DE __________ el cual fue depositado en la cuenta Nº ___________, en concepto de VIATICOS y MOVILIDAD, correspondiente al mes de ______________ de ______.

Fecha:

____

Firma del Agente

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1167/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de Distribuidora de Gas Nea S.A., correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, los que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 4780/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de octubre de 1998 que, para el ajuste anterior, —primer semestre de 1999— fuera de CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1999, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 1,0024; equivalente a 0,24% de incremento en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GAS NEA S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que teniendo en cuenta que las bases de cálculo sobre las cuales se elaboró el presente ajuste tarifario son las tarifas aprobadas provisoriamente para el período invernal mayo-septiembre de 1999, corresponde, del mismo modo, aprobar los presentes Cuadros Tarifarios en forma provisoria. Ello así, hasta tanto concluya el análisis sobre el comportamiento de los productores en el mercado de gas natural.

Que oportunamente GAS NEA S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4780/99, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1999 sobre el vigente a octubre de 1998; siendo el mismo igual a 1,0024; o sea una variación de 0,24% (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo I tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — DISTRIBUIDORA DE GAS NEA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

GASNEA S.A. - ENTRE RIOS

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.759730	0.140104	12.093086

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.547218	0.145701	0.138647	0.131152	12.596965

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.547218	0.787992	0.090692	0.085444

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.547218	0.000000	0.083078	0.000000	0.075309
FD - FT	11.547218	0.683553	0.083765	0.648740	0.075995

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB	11.085329	0.093352	0.000000
GNC	11.258537	0.000000	0.110703

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)
. Punto ingreso al sist. de transp. 0.048367
. Diferencias diarias acumuladas. 0.000000
. Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.048367
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.021328 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.022204 (100% Cuenca Neuquina)
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.
Aclaración: Las alícuotas vigentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los servicios R y P son 4% y 0%, respectivamente

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1168/99

Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Transportadora de Gas del Norte S.A. correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, los que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 4782/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLT define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de octubre de 1998 que, para el ajuste anterior, —primer semestre de 1999— fuera de CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1999, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 1,0024; equivalente a 0,24% de incremento en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLT correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 470 de fecha 30-6-97 y Nº 530/97 del 21-10-97, por las que se determinaron los correspondientes valores del Factor de Inversión K para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLT, el factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre las tarifas de transporte vigentes anteriores al ajuste, para los servicios TF y TI.

Que en dicho momento, se estableció que los factores K aprobados por el ENARGAS, constituyen un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4782/99, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que habida cuenta que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. no cumplimentó los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionados para el primer semestre de 1999, el porcentaje de factor K correspondiente a este período es igual a cero, según se observa en el Anexo I.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1999 sobre el vigente a octubre de 1998; siendo el mismo igual a 1,0024, o sea una variación de 0,24% (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Considerar para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. un factor de Inversión K igual a cero, para el segundo semestre de 1999. según el detalle obrante en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCIÓN SALTA

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras de Confiabilidad y Seguridad relacionadas con la Densidad Poblacional	• Reemplazo Piquirenda (Pcia.de Salta). • Reemplazo Tranquitas. (Pcia. de Salta). • Reemplazo Quirós. (Pcia de Catamarca). • Reemplazo en Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta). • Reemplazo Capilla del Señor (Pcia. de Bs.As.).	0	No habilitada

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-07-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 530 (21-10-97)	
	Semestre	Acumulado	Semestre	Acumulado
Salta	**0.0%**	**1.35%**	**0.72%**	**2.13%**
Tucumán	**0.0%**	**2.65%**	**0.80%**	**3.52%**
Centro	**0.0%**	**3.62%**	**0.84%**	**4.56%**
Litoral	**0.0%**	**3.65%**	**0.85%**	**4.59%**
Aldea Brasilera	**0.0%**	**3.65%**	**0.85%**	**4.59%**
Gran Bs. As.	**0.0%**	**5.27%**	**1.60%**	**7.07%**

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCIÓN NEUQUÉN

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras de expansión en tramos finales (Gto. San Jerónimo – Santa Fé)	• Construcción de 20 km de loop de diámetro 24 " con inicio en la cámara Aldao.	0	No habilitada

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-07-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 530 (21-10-97)	
	Semestre	Acumulado	Semestre	Acumulado
Neuquén	-	-	-	-
La Pampa Sur	-	-	-	-
Cuyana	-	**1.51%**	-	**1.51%**
Central Sur	-	-	-	-
Litoral	**0.0%**	**0.0%**	**1.38%**	**1.38%**
Aldea Brasilera	**0.0%**	**0.0%**	**1.38%**	**1.38%**
Gran Bs. As.	-	-	-	-
Entre Ríos	-	-	-	-

ANEXO II

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	3.936581	0.91
	Tucumán	8.304393	1.97
	Central	15.429677	3.37
	Litoral	20.136050	4.60
	Aldea Brasilera	21.579218	4.90
	GBA	23.520610	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	3.415155	0.69
	La Pampa Sur	9.269702	2.09
	Cuyana	10.235556	2.43
	Central (Sur)	10.411339	2.60
	Litoral	14.958371	3.83
	Aldea Brasilera	16.509207	4.20
	GBA	18.246676	4.86
	Entre Ríos	21.624696	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.118097	0.91
	Tucumán	0.249231	1.97
	Central	0.462991	3.37
	Litoral	0.604080	4.60
	Aldea Brasilera	0.647375	4.90
	GBA	0.705619	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	0.097575	0.69
	La Pampa Sur	0.243940	2.09
	Cuyana	0.307164	2.43
	Central (Sur)	0.312243	2.60
	Litoral	0.448848	3.83
	Aldea Brasilera	0.495276	4.20
	GBA	0.546424	4.86
	Entre Ríos	0.648741	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.747396 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.756357 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1169/99

Apruébanse los Cuadros Tarifarios de Transportadora de Gas del Sur S.A., correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, los que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 4781/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLT define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de octubre de 1998 que, para el ajuste anterior, —primer semestre de 1999— fuera de CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1999, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 1,0024; equivalente a 0,24% de incremento en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLT correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 469 de fecha 30-6-97 y Nº 550/97 del 11-12-97, por las que se determinaron los valores correspondientes al Factor de Inversión K para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLT, el factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre las tarifas de transporte vigentes anteriores al ajuste, para los servicios TF y TI.

Que en dicho momento, se estableció que los factores K aprobados por el ENARGAS, constituyen un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4781/99, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que habida cuenta que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. cumplimentó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas para el primer semestre de 1999, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 13.855.000.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1999 sobre el vigente a octubre de 1998; siendo el mismo igual a 1,0024, o sea una variación de 0,24% (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que podrán cobrarse por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por

medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCIÓN TIERRA DEL FUEGO Y SANTA CRUZ

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras en Cañerías.	• Recomposición de tapada (Gto.San Martín).	$ 1.600.000	Habilitada.
Obras en Comunicaciones.	• Comunicaciones (Gto.San Martín).	0	No habilitada.
Obras de Confiabilidad en Compresoras.	• Reemplazo de turbo compresores en planta compresora Manantiales Behr (Gto. San Martín).	$ 10.755.000	Habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-07-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 550 (11-12-97)	
	Semestre	Acumulado	Semestre	Acumulado
Tierra del Fuego	-	-	-	-
Santa Cruz Sur	0.79%	0.83%	0.82%	0.86%
Chubut Sur	1.08%	2.87%	1.11%	2.99%
Bs. As. Sur	1.25%	3.13%	1.29%	3.27%
Bahía Blanca	1.25%	3.13%	1.28%	3.26%
La Pampa Norte	-	-	-	-
Bs. As.	1.24%	3.42%	1.28%	3.56%
Gran Bs. As.	1.26%	3.66%	1.31%	3.80%

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCIÓN NEUQUÉN

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras en Comunicaciones.	• Comunicaciones (Gto. del Oeste).	0	No habilitada.
Obras en Cañerías.	• Recomposición de tapada.	$ 1.500.000	Habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-07-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 550 (11-12-97)	
	Semestre	Acumulado	Semestre	Acumulado
Neuquén	-	1.02%	-	1.02%
Bahía Blanca	-	1.02%	-	1.02%
La Pampa Norte	-	-	-	-
Buenos Aires	0.09%	1.13%	0.10%	1.13%
Gran Bs. As.	0.10%	1.42%	0.12%	1.44%

ANEXO II

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	2.540502	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.123126	0.98
	Chubut Sur	13.068226	3.38
	Buenos Aires Sur	15.394620	5.60
	Bahía Blanca	23.580916	8.40
	La Pampa Norte	23.499640	8.60
	Buenos Aires	27.589921	10.35
	GBA	30.946611	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.574769	0.49
	Chubut Sur	10.508470	2.89
	Buenos Aires Sur	12.840105	5.11
	Bahía Blanca	21.068860	7.91
	La Pampa Norte	21.067174	8.11
	Buenos Aires	25.090981	9.86
	GBA	28.458799	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	2.553598	0.49
	Buenos Aires Sur	4.787994	2.71
	Bahía Blanca	12.767985	5.51
	La Pampa Norte	13.406383	5.71
	Buenos Aires	16.598379	7.46
	GBA	19.790375	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	2.333879	0.49
	Bahía Blanca	11.017847	2.80
	La Pampa Norte	11.867743	3.15
	Buenos Aires	14.922519	3.91
	GBA	18.256164	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0.076216	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.153692	0.98
	Chubut Sur	0.392046	3.38
	Buenos Aires Sur	0.461839	5.60
	Bahía Blanca	0.707428	8.40
	La Pampa Norte	0.704990	8.60
	Buenos Aires	0.827698	10.35
	GBA	0.928398	11.27

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.077244	0.49
	Chubut Sur	0.315254	2.89
	Buenos Aires Sur	0.385203	5.11
	Bahía Blanca	0.632066	7.91
	La Pampa Norte	0.632016	8.11
	Buenos Aires	0.752730	9.86
	GBA	0.853763	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.076608	0.49
	Buenos Aires Sur	0.143642	2.71
	Bahía Blanca	0.383042	5.51
	La Pampa Norte	0.402194	5.71
	Buenos Aires	0.497953	7.46
	GBA	0.593713	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	0.068072	0.49
	Bahía Blanca	0.330633	2.80
	La Pampa Norte	0.356128	3.15
	Buenos Aires	0.447773	3.91
	GBA	0.546708	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.714832 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.723672 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.732510 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1172/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de Gas Natural Ban S.A., correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, los que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Bs. As., 12/7/99

VISTO el Expediente Nº 4775/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de octubre de 1998 que, para el ajuste anterior, —primer semestre de 1999— fuera de CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1999, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 1,0024; equivalente a 0,24% de incremento en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 466 de fecha 30-6-97 y la Nº 547 del 10-12-97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para GAS NATURAL BAN S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que los factores K aprobados por el ENARGAS, constituyen un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que GAS NATURAL BAN S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Se observa en el citado Anexo I, que el porcentaje de dicho factor acumulado y aprobado por esta Autoridad resulta inferior al inicialmente programado.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 890.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GAS NATURAL BAN S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que teniendo en cuenta que las bases de cálculo sobre las cuales se elaboró el presente ajuste tarifario son las tarifas aprobadas provisoriamente para el período invernal mayo-septiembre de 1999, corresponde, del mismo modo, aprobar los presentes Cuadros Tarifarios en forma provisoria. Ello así, hasta tanto concluya el análisis sobre el comportamiento de los productores en el mercado de gas natural.

Que oportunamente GAS NATURAL BAN S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4775/99, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1999 sobre el vigente a octubre de 1998; siendo el mismo igual a 1,0024, o sea una variación de 0,24% (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para GAS NATURAL BAN S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas por redes, que obran como Anexos II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1999
01/07/1999

DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA - PRIMER SEMESTRE/1999

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	INVERSIÓN
PROV. GAS BARRIO SAN JOSÉ DEL TALA.	Instalación de una estación reductora de presión y 804 metros de cañería diámetro 3 pulgadas y 18 metros de 2 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
PROV. GAS A VILLA ROSA.	Instalación de una estación reductora de presión y 364,95 metros de cañería diámetro 4 pulgadas y 7,5 metros de 8 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
PROV. GAS A LA LOCALIDAD DE ZELAYA.	Instalación de 2.639,15 metros de cañería diámetro 6 pulgadas.	HABILITADA	
PROV. GAS AL BARRIO LA JOSEFA.	Instalación de una estación reductora de presión y 338,50 metros de cañería de diámetro 3 pulgadas y 14,55 metros de 2 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
PROV. GAS AL BARRIO SAN JACINTO.	Instalación de una estación reductora de presión y 747,30 metros de cañería diámetro 3 pulgadas.	HABILITADA	890.000
PROV. GAS AL BARRIO ARCO IRIS.	Instalación de una estación reductora de presión y 209,80 metros de cañería diámetro 4 pulgadas y 7,45 metros de 8 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
PROV. GAS AL BARRIO LA FORESTA.	Instalación de una estación reductora de presión y 171,50 metros de cañería diámetro 4 pulgadas y 8,20 metros de 8 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
PROV. GAS A TORTUGITAS NORTE.	Instalación de una estación reductora de presión y 850 metros de cañería diámetro 4 pulgadas.	A REALIZARSE EN SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1999	
PROV. GAS AL BARRIO CEMENTERIO	Instalación de una estación reductora de presión y 4.537,80 metros de cañería diámetro 4 pulgadas, 10,55 metros de 6 pulgadas y 1,50 metros de 8 pulgadas.	HABILITADA	

REFUERZOS DE RED DE MEDIA PRESION, RAMALES DE REFUERZO A ESTACIONES REDUCTORAS EXISTENTES y NUEVA ESTACION REDUCTORA EN LAFERRERE ESTE.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	INVERSIÓN
REFUERZO DE RED MEDIA PRESIÓN EN ESCOBAR.	Instalación de 596 metros de cañería diámetro 3 pulgadas y 9,20 metros de 2 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
REFUERZO DE RED MEDIA PRESIÓN EN ZARATE.	Instalación de 10,70 metros de cañería diámetro 4 pulgadas y 614,60 metros de 6 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	43.000
REFUERZO DE ALTA PRESIÓN EN ITUZAINGÓ III	Instalación de 1.174,10 metros de cañería diámetro 6 pulgadas y 12,78 metros de 4 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	
RAMAL DE ALTA PRESIÓN Y ESTACIÓN REDUCTORA DE PRESIÓN EN LAFERRERE ESTE	Instalación de una estación reductora de presión y 1.511,40 metros de cañería diámetro 4 pulgadas y 9,20 metros de 6 pulgadas de diámetro.	HABILITADA	

VINCULACION DOBLE ALIMENTACION EN LA MATANZA y RAMAL PACHECO A Ing. MASCHWITZ.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN PROYECTO APROBADO	SITUACIÓN	INVERSIÓN
RAMAL RUTA NACIONAL Nº 3	Instalación de 16.250 metros de cañería diámetro 12 pulgadas.	NO INICIADA	-----
RAMAL PACHECO - MASCHWITZ	Instalación de 3.600 metros de cañería diámetro. 6 pulgadas.	NO INICIADA	

TELECOMANDO DE VALVULAS PRINCIPALES DE LA RED DE ALTA PRESION.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN PROYECTO APROBADO	SITUACIÓN	INVERSIÓN
TELECOMANDO DE VÁLVULAS DE BLOQUEO	Telecomando de 18 válvulas de bloqueo del sistema de alta presión.	NO INICIADA	-----

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-07-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas N°461 (30-06-97)	
	Semestre	Acumulado	Semestre	Acumulado
R	0.10%	0.42%	0.18%	0.85%
P	0.08%	0.33%	0.14%	0.67%

ANEXO II

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.537935	0.146362	12.770035

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.758750	0.138276	0.129473	0.120671	12.722467

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	10.723190	1.033247	0.090679	0.084829

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID IT	11.258537		0.086878		0.079714
FD FT	11.258537	0.647319	0.086788	0.596145	0.079624

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	10.723190	0.095001	0.097820

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.048288
Diferencias diarias acumuladas. (0.000416)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido 0.047872
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100% 0.018253 (94.59% Cuenca Neuquina, 5.41% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.019172 (94.59% Cuenca Neuquina, 5.41% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1171/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de Distrigas S.A., correspondientes a los Servicios de Distribución de gas propano indiluido por redes, los que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 4783/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de octubre de 1998 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1999, fuera de CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1999, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 1,0024; equivalente a 0,24% de incremento en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que esta Resolución y los Cuadros Tarifarios que se anexan, son de aplicación a los prestadores del servicio de gas propano indiluido por redes que se mencionan a continuación: COARCO S.C.A. (localidad de Villa Gesell), COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO (localidad de Tostado), COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO (localidad de Carnerillo), COOPERATIVA FEL LIMITADA (localidad de Laboulaye), COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. (localidades del Municipio de la Costa), EMGASUD S.A. (localidad de Dolores), DISTRIGAS S.A. (localidades de Los Antiguos, Río Turbio y 28 de Noviembre-J. Dufour) e HIDENESA S.A. (localidades de Aluminé, Andacollo y Loncopué).

Que teniendo en cuenta que las bases de cálculo sobre las cuales se elaboró el presente ajuste tarifario son las tarifas aprobadas provisoriamente para el período invernal mayo-septiembre de 1999, corresponde, del mismo modo, aprobar los presentes Cuadros Tarifarios en forma provisoria. Ello hasta tanto concluya el análisis sobre el comportamiento de los productores en el mercado de gas licuado de petróleo.

Que con excepción de Distrigas S.A., el resto de los prestadores no ha agregado al Expediente respectivo, la petición del ajuste de que se trata, por lo que el ENARGAS ha elaborado los respectivos Cuadros Tarifarios que serán de aplicación.

Que con referencia al Artículo 28 de la Ley Nº 25.064 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1999), éste establece un presupuesto de $ 50.000.000 para financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica, con la facultad de extenderlo por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros a $ 100.000.000, para atender requerimientos derivados de mayores consumos.

Que como consecuencia de ello, en las Resoluciones Tarifarias de Enero y Mayo de 1999 se establecieron los niveles de tarifas diferenciales que cumplimentarían adecuadamente la pauta presupuestaria establecida en la citada Ley. En función de tal evaluación, los subdistribuidores DISTRIGAS S.A. e HIDENESA S.A. deberán aplicar los Cuadros Tarifarios Diferenciales que se detallan en los Anexo IX y X de la presente Resolución.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1999 sobre el vigente a octubre de 1998; siendo el mismo igual a 1,0024, o sea una variación de 0,24% (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas propano indiluido por redes, que obran como Anexos I a VIII de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los Cuadros tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios Diferenciales que deberán aplicar DISTRIGAS S.A. e HIDENESA S.A., obrantes en los Anexos IX y X respectivamente de la presente Resolución, que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexos I a VI y IX a X, deberán ser publicados por los Prestadores en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA - COARCO S.C.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo -	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios		
	Villa Gesell	7.989788	0.243058

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido 0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas. (0.001706)
Precio incluído en el cargo por m3 consumido 0.153294

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)
Costo de transporte $/Tn. 51

ANEXO II

ZONA LITORAL
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa Usuarios Residenciales		
	TOSTADO	8.397977	0.252856

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.178250	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.178250	

(*) Equivalente a $/Tn 230 (San Lorenzo)
Costo de transporte $/Tn 47

ANEXO III

ZONA CENTRO
COOP. LTDA. de ELECTR. O. y S. PUBL. CRED. y VIV. de CARNERILLO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios		
	CARNERILLO	8.169483	0.266306

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.178250	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.178250	

(*) Equivalente a $/Tn 230 (San Lorenzo)
Costo de transporte $/Tn 45

ANEXO IV

ZONA CENTRO - COOPERATIVA F.E.L. LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Laboulaye	8.355705	0.245307

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.142600	(*)
Diferencias diarias acumuladas	0.014594	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.157194	

(*) Equivalente a $/Tn 184 (Galván)
Costo de transporte $/Tn 45

ANEXO V

ZONA PAMPEANA
COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios			
	Municipio de La Costa	8.137420	0.254169	14.856803

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.155000	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.007872)	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.147128	

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)
Costo de transporte $/Tn 52

ANEXO VI

ZONA PAMPEANA - EMGASUD S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Dolores	8.397976	0.241273

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Dolores	
Precio de compra reconocido	0.142600	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.003128)	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.139472	

(*) Equivalente a $/Tn 184 (Galván)
Costo de transporte $/Tn 51

ANEXO VII

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.188027	0.312701
	Río Turbio	8.188027	0.330782
	28 de Noviembre - J.Dufour	8.188027	0.330782

Composición del precio del GPI-GBI incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J.Dufour	
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169938	0.169938	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000661)	(0.001331)	(0.001331)	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.169064	0.168607	0.168607	

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 220.-) y Loma de la Lata ($/Tn 219.-)
Costo de transporte $/Tn
Los Antiguos 120
Río Turbio/28 de Noviembre 160

ANEXO VIII

ZONA NEUQUEN
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo	Cargo por m3 Consumido
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios	
ANDACOLLO	7.854983	0.265143
LONCOPUE	7.854983	0.241384
ALUMINE	7.854983	0.221102

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m³ consumido (en $/m³ de 9.300 kcal.)

	ANDACOLLO	LONCOPUE	ALUMINE
Precio de compra reconocido (*)	0.139500	0.139500	0.139500
Diferencias diarias acumuladas.	(0.002054)	(0.001281)	(0.003830)
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.137446	0.138219	0.135670

(*) Equivalente a $/TN 180 (Agua del Cajón)

Costo de Transporte $/Tn

Andacollo	46
Loncopue	30
Aluminé	36

ANEXO IX

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m³ Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m³ Consumido ($)
Los Antiguos		0	2500	0.029445
	8.188027	2501	5500	0.109371
		5501	--->	0.121240
Río Turbio		0	2500	0.030933
28 de Noviembre	8.188027	2501	5500	0.114897
J. Doufur		5501	--->	0.118157

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m³ Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m³ Consumido ($)
Los Antiguos		0	1000	0.110331
	8.188027	1001	9000	0.102538
		9001	--->	0.093187
Río Turbio		0	1000	0.103422
28 de Noviembre	8.188027	1001	9000	0.096871
J. Doufur		9001	--->	0.088684

ANEXO X

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

HIDENESA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m³ Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m³ Consumido ($)
Andacollo		0	1200	0.067041
	7.854983	1201	3400	0.133086
		3401	--->	0.265143
Loncopué		0	1200	0.067041
	7.854983	1201	3400	0.133086
		3401	--->	0.241384
Aluminé		0	1200	0.067041
	7.854983	1201	3400	0.133086
		3401	--->	0.221102

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1170/99

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios de Redengas S.A., correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, los que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 4785/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de octubre de 1998 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1999—, fuera de CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1999, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de julio de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 1,0024; equivalente a 0,24% de incremento en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que REDENGAS S.A. es un Subdistribuidor de Gas por redes conectado directamente a las instalaciones del Transportista, por lo que se le aplica el ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en adelante RBLT) correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de REDENGAS S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados ante este Organismo de Control.

Que teniendo en cuenta que las bases de cálculo sobre los cuales se elaboró el presente ajuste tarifario son las tarifas aprobadas provisoriamente para el período invernal mayo-septiembre de 1999, corresponde, del mismo modo, aprobar los presentes Cuadros Tarifarios en forma provisoria. Ello así, hasta tanto concluya el análisis sobre el comportamiento de los productores en el mercado de gas natural.

Que oportunamente REDENGAS S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4785/99, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante

un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a abril de 1999 sobre el vigente a octubre de 1998; siendo el mismo igual a 1,0024, o sea una variación de 0,24% (CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo I tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por REDENGAS S.A., en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.953724	0.125529	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.362462	0.124777	0.116513	0.108250	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.362462	0.742284	0.083586	0.077868

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.362462		0.076312		0.068817
FD - FT	11.362462	0.491255	0.076734	0.429277	0.069238

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.362462	0.089867	0.093829

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.046386	
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000720)	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.045666	
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%	0.018007	(65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.018709	(65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 649/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 30/7/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que, asimismo, corresponde homologar los nuevos equipos de Controladores Fiscales, cuando éstos amplíen las prestaciones ofrecidas por los modelos homologados con anterioridad, cuyas aptitudes surgen del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, por otra parte, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, se homologan las ampliaciones de las prestaciones —conforme se indican con relación a cada uno— de los equipos denominados “Controladores Fiscales”, cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR ARGENTINA S. A.	NCR 2050 (1)	NNB	NCR ARGENTINA S. A.	30-52530926-2
IBM	IBM 4679- (2) 3FA	IIB	IBM ARGENTINA S. A.	30-50396126-8

(1) Con una capacidad de 15.000 PLU.

(2) Impresora fiscal para emisión de tique y de tique-factura.

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 780/99

Apruébanse los modelos de “Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal, así como los de Tránsito de Animales Vivos a través del Territorio Argentino”.

Bs. As., 26/7/99

VISTO el expediente N° 21100/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1354/94 del registro del ex–SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el Anexo I, Inciso A-1 establece que todo producto vivo o generador de vida deberá contar, antes de embarcar la mercadería, con el dictamen favorable de la autoridad de aplicación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual se manifiesta mediante la aprobación de la Solicitud de Importación de acuerdo a los modelos elaborados para cada tipo de mercadería.

Que en la actual etapa de descentralización de actividades de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se hace necesario facilitar la operativa administrativa para una mayor transparencia del procedimiento y para aumentar la eficiencia en la atención al usuario.

Que por lo expuesto en el considerando antedicho se considera apropiado uniformar los Modelos de Solicitud a ser utilizados por los usuarios en todo el territorio nacional y que dichos modelos sean puestos en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que el suscrito está facultado para dictar el presente acto de conformidad lo establecido por el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal —semen y embriones o huevos embrionados—, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal será el área con responsabilidad primaria en la implementación y uso de los Modelos que se establecen por el artículo precedente.

Art. 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la vigencia de los Modelos aprobados por la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

Modelo Nº 1 SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION

Modelo Nº 2 SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS PARA ENGORDE

Modelo Nº 3 SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES PARA FAENA INMEDIATA

Modelo Nº 4 SOLICITUD DE IMPORTACION DE EQUINOS.

Modelo Nº 5 SOLICITUD DE TRANSITO DE ANIMALES VIVOS A TRAVES DE TERRITORIO ARGENTINO

Modelo Nº 6 SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL AVICOLA

Modelo Nº 7 SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL REPRODUCTIVO

Modelo Nº 8 SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VARIOS

MODELO Nº 1

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION

IMPORTACION : DEFINITIVA { } TEMPORAL { }
PAIS DE ORIGEN : ______ ESTADO/DPTO.: ______
PUNTO INGRESO : ______ Fecha Aprox. ..../......../........
PUNTO EGRESO: ______ Fecha Aprox. ..../......../........

DETALLE DE LOS ANIMALES

ESPECIE : ______ CANTIDAD TOTAL: [ ]
OBJETIVO: REPRODUCCION { } EXPOSICION { } OTROS: ______
Nº MACHOS: [ ] EDAD (en meses): [ ]
Nº HEMBRAS : [ ] EDAD (en meses): [ ]
RAZA/TIPO*: ______
**Se acompañará la documentación correspondiente*

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

IMPORTADOR: ______
DOMICILIO: ______ T.E./FAX: ______
PROPIETARIO: ______ RENSPA Nº: ______
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO: ______
LOCALIDAD: ______ PCIA.: ______

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Firma
Aclaración
Lugar y Fecha ______
Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ______
CUARENTENA EN: LAZARETO [ ] O PREDIO CUARENTENARIO [ ]
UBICACIÓN PREDIO CUARENTENARIO: ______
HABILITADO POR EL DR.: ______ FECHA: ______
FECHA AUTORIZACION : ______ CUPON DE PAGO Nº ______
VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 2

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS PARA ENGORDE

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION DEFINITIVA

PAIS DE ORIGEN : ______ ESTADO/DPTO.: ______
PUNTO INGRESO : ______ Fecha Aprox. ..../......../........

DETALLE DE LOS ANIMALES

ESPECIE : ______ CANTIDAD TOTAL : [ ]
RAZA/TIPO: ______
Nº MACHOS CASTRADOS: [ ]
Nº HEMBRAS*: [ ] EDAD (en meses): [ ]
**Tratándose de hembras deben ingresar amparadas por requisitos sanitarios para REPRODUCCION*

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

IMPORTADOR: ______
DOMICILIO: ______ T.E./FAX : ______
PROPIETARIO: ______ RENSPA Nº: ______
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO*: ______
LOCALIDAD: ______ PCIA.: ______
**Deberá presentarse una solicitud por cada establecimiento de destino de los animales*

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Firma
Aclaración
Lugar y Fecha ______
Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ______
ESTABLECIMIENTO CUARENTENARIO: ______
HABILITADO POR EL DR.: ______ FECHA: ______
FECHA AUTORIZACION : ______ CUPON DE PAGO Nº ______
VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 3

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES PARA FAENA INMEDIATA

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION DEFINITIVA

PAIS DE ORIGEN : ______ ESTADO/DPTO.: ______
PUNTO INGRESO : ______ Fecha Aprox. ..../......../........
ESPECIE : ______
CANTIDAD TOTAL : [ ] MACHOS: [ ] HEMBRAS: [ ]

PLANTA DE FAENA

DENOMINACION: ______
LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______
HABILITACION SENASA Nº : ______

IMPORTADOR

IMPORTADOR: ______
DOMICILIO COMERCIAL : ______
T.E./FAX : ______ ONCCA Nº ______

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Firma
Aclaración
Lugar y Fecha ______
Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ______
FECHA AUTORIZACION : ______ CUPON DE PAGO Nº ______
VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 4

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE EQUINOS

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION

DEFINITIVA { } TEMPORAL { } RETORNO DE TEMPORAL { }
PAIS DE ORIGEN : ____________ ESTADO/DPTO.: ____________
PUNTO INGRESO : ____________ Fecha Aprox. ..../......../........
PUNTO EGRESO: ____________ Fecha Aprox. ..../......../........

DETALLE DE LOS ANIMALES

CANTIDAD TOTAL: [ ]
FINALIDAD: REPRODUCCION { } EXPOSICION { } COMPETENCIA { }
Nº MACHOS: [ ] Nº MACHOS CASTRADOS: [ ]
Nº HEMBRAS : [ ]
RAZA/TIPO*: ____________
*Se acompañará la documentación correspondiente

IMPORTADOR Y/O PROPIETARIO

IMPORTADOR: ____________
DOMICILIO: ____________ T.E./FAX: ____________
PROPIETARIO: ____________ RENSPA Nº: ____________
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO: ____________
LOCALIDAD: ____________ PCIA.: ____________

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Firma

Aclaración

Lugar y Fecha ____________

Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ____________
CUARENTENA EN: LAZARETO [ ] O PREDIO CUARENTENARIO [ ]
UBICACIÓN PREDIO CUARENTENARIO: ____________
HABILITADO POR EL DR.: ____________ FECHA: ____________
FECHA AUTORIZACION : ____________ CUPON DE PAGO Nº ____________

VALIDEZ 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 5

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE TRANSITO DE ANIMALES VIVOS A TRAVES DE TERRITORIO ARGENTINO

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

OPERACION DE TRANSITO

PAIS/ESTADO DE ORIGEN : ____________ PAIS DE DESTINO: ____________
PUNTO INGRESO : ____________ PUNTO EGRESO: ____________
Fecha Aprox.: ..../......../........ Fecha Aprox.: ..../......../........

DETALLE DE LOS ANIMALES

ESPECIE: [ ]
CANTIDAD TOTAL: [ ]

OPERADOR COMERCIAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ____________
DOMICILIO: ____________ LOCALIDAD: ____________
PROVINCIA: ____________ T.E./FAX: ____________

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta operación

Firma

Aclaración

Lugar y Fecha ____________

Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ____________
FECHA AUTORIZACION : ____________ CUPON DE PAGO Nº ____________

VALIDEZ : 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 6

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL AVICOLA

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION

IMPORTACION : DEFINITIVA { } TEMPORAL { }
PAIS DE ORIGEN : ____________ ESTADO/DPTO.: ____________
PUNTO INGRESO : ____________ Fecha Aprox. ..../......../........

DETALLE DE LOS ANIMALES

PRODUCTO: AVES ADULTAS { } AVES DE UN DIA { } HUEVOS FERTILES { }
ESPECIE : POLLOS { } PAVOS { } PATOS { } OTRAS: ____________
RAZA/LINEA*: ____________ NIVEL GENETICO: ____________
APTITUD: CARNEA { } POSTURA { } OTRAS: ____________
OBJETIVO PRODUCTIVO: REPRODUCCION { } CRIANZA { } OTROS: ____________
CANTIDAD TOTAL : [ ] SEXO MACHO: [ ] SEXO HEMBRA: [ ]
*Se acompañará la documentación correspondiente

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

IMPORTADOR: ____________
DOMICILIO: ____________ T.E./FAX : ____________
PROPIETARIO: ____________ RENSPA Nº: ____________
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO: ____________
LOCALIDAD: ____________ PCIA.: ____________

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Firma

Aclaración

Lugar y Fecha ____________

Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ____________
FECHA AUTORIZACION : ____________ CUPON DE PAGO Nº ____________

VALIDEZ 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 7

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL REPRODUCTIVO

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION DEFINITIVA

PAIS DE ORIGEN : ____________ ESTADO/DPTO.: ____________
CENTRO PRODUCTOR DEL MATERIAL: ____________
PUNTO INGRESO : ____________ Fecha Aprox. ..../......../........

DETALLE DEL MATERIAL REPRODUCTIVO

ESPECIE : ____________ RAZA: ____________
SEMEN (dosis): [ ] EMBRIONES (unidades): [ ]
*Se acompañará la documentación correspondiente

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

IMPORTADOR: ____________
DOMICILIO: ____________ T.E./FAX : ____________
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO*: ____________
PROPIETARIO: ____________ RENSPA Nº ____________
LOCALIDAD: ____________ PCIA.: ____________
CODIGO HABILITACION DECRETO Nº 4678/73 o RES. 304/88: [ ]
*Deberá presentarse una solicitud por cada establecimiento de destino del material reproductivo

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Firma

Aclaración

Lugar y Fecha ____________

Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION CASA CENTRAL

FECHA AUTORIZACION : ____________ CUPON DE PAGO Nº : ____________
PUNTO DE CONTROL DEL MATERIAL REP.: ____________

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

MODELO Nº 8

SOLICITUD Nº ....

PARA SU PRESENTACION POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VARIOS

Declaro bajo *JURAMENTO* que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la DIRECCION DE ADUANAS

IMPORTACION

IMPORTACION : DEFINITIVA ( ) TEMPORAL ( )
PAIS DE ORIGEN : ____________ ESTADO/DPTO.: ____________
PUNTO INGRESO : ____________ Fecha Aprox. ..../......../........
PUNTO EGRESO: ____________ Fecha Aprox. ..../......../........

DETALLE DE LOS ANIMALES

ESPECIE : [ ] CANTIDAD TOTAL: [ ]
FINALIDAD: ORNAMENTALES [ ] EXPOSICION [ ] COMPETENCIA [ ]
ZOOLOGICO [ ] CIRCO [ ] COMPAÑÍA [ ]
LABORATORIO [ ] OTROS: ____________
Intervención de Otros Organismos*: ____________
(Fauna / Acuicultura / Otras)
*Deberá acompañar copia de esta certificación

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

IMPORTADOR: ____________
DOMICILIO: ____________ T.E./FAX: ____________
PROPIETARIO: ____________
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO: ____________
LOCALIDAD: ____________ PCIA.: ____________ T.E./FAX: ____________

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

____
Firma

Lugar y Fecha ____________

____
Aclaración

____
Tipo de Documento y Nº

AUTORIZACION

DEPENDENCIA SENASA QUE AUTORIZA: ____________
CUARENTENA EN: LAZARETO [ ] O PREDIO CUARENTENARIO [ ]
UBICACIÓN PREDIO CUARENTENARIO: ____________
HABILITADO POR EL DR.: ____________ FECHA: ____________
FECHA AUTORIZACION : ____________ CUPON DE PAGO Nº ____________

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud Nº

MODELO Nº 2



SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS PARA ENGORDE

Declaro bajo JURAMENTO que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION DEFINITIVA

País de Origen: .... Estado/Depto.: ....
Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Especie: .... Cantidad Total [ ]
Raza/Tipo: ....
Cant.Machos Castrados: [ ] Cant. Hembras* [ ] Edad (en meses) [ ]
** Tratándose de Hembras deben ingresar amparadas por requisitos sanitarios para REPRODUCCION*

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

Importador: ....
Domicilio: .... Tel/Fax: ....
Propietario: .... RENSPA Nº: ....
Establecimiento de Destino*: ....
Localidad: .... Pcia: ....
** Deberá presentarse una solicitud por cada establecimiento de destino de los animales*

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....
Aclaración Firma: ....
Documento Tipo y Nº ....

....
Firma

AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....
Establecimiento Cuarentenario: ....
Habilitado por el Dr.: .... Fecha .... / .... / ....
Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago Nº ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

C 186

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud Nº

MODELO Nº 1

SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION

Declaro bajo JURAMENTO que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION

Definitiva [ ] Temporal [ ]
País de Origen: .... Estado/Depto.: ....
Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....
Punto de Egreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Especie: .... Cantidad Total [ ]
Objetivo: Reproducción [ ] Exposición [ ] Otros: ....
Cant.Machos: [ ] Edad (en meses) [ ] Cant. Hembras [ ] Edad (en meses) [ ]
Raza/Tipo: ....
se acompañará la documentación correspondiente

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

Importador: ....
Domicilio: .... Tel/Fax: ....
Propietario: .... RENSPA Nº: ....
Establecimiento de Destino: ....
Localidad: .... Pcia: ....

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....
Aclaración Firma: ....
Documento Tipo y Nº ....

....
Firma

AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....
Cuarentena en:Lazareto [ ] Predio Cuarentenario [ ] Ubicación : ....
Habilitado por el Dr.: .... Fecha .... / .... / ....
Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago Nº ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

C 185

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud Nº

MODELO Nº 3

SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES PARA FAENA INMEDIATA

Declaro bajo JURAMENTO que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION DEFINITIVA

País de Origen: .... Estado/Depto.: ....
Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....
Especie: .... Cantidad Total: [ ] Machos [ ] Hembras [ ]

PLANTA DE FAENA

Denominación: ....
Localidad .... Provincia: ....
Habilitación SENASA Nº ....

IMPORTADOR

Importador: ....
Domicilio Comercial: ....
Tel/Fax: .... ONCCA Nº ....

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....
Aclaración Firma: ....
Documento Tipo y Nº ....

....
Firma

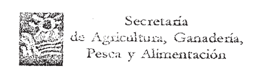
AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....
Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago Nº ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL


Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud N°

MODELO N° 4


SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE EQUINOS

*Declaro bajo **JURAMENTO** que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:*

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION

Definitiva ☐ Temporal ☐ Retorno de Temporal ☐

País de Origen: .... Estado/Depto.: ....

Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

Punto de Egreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Cantidad Total ☐

Finalidad: Reproducción ☐ Exposición ☐ Competencia ☐

Cant.Machos: ☐ Cant.Machos Castrados ☐ Cant. Hembras ☐

Raza/Tipo: ....

se acompañará la documentación correspondiente

IMPORTADOR Y/O PROPIETARIO

Importador: ....

Domicilio: .... Tel/Fax: ....

Propietario: .... RENSPA N°: ....

Establecimiento de Destino: ....

Localidad: .... Peia: ....

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....

Aclaración Firma: ....

Documento Tipo y N° ....

Firma

AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....

Cuarentena en:Lazareto ☐ Predio Cuarentenario ☐ Ubicación : ....

Habilitado por el Dr.: .... Fecha .... / .... / ....

Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago N° ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

C 188

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud N°

MODELO N° 6


SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL AVICOLA

*Declaro bajo **JURAMENTO** que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:*

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION

Definitiva ☐ Temporal ☐

País de Origen: .... Estado/Depto.: ....

Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Producto: Aves Adultas ☐ Aves de un Día ☐ Huevos Fértiles ☐

Especie: Pollos ☐ Pavos ☐ Patos ☐ Otras: ....

Raza/Linea: *se acompañará la documentación correspondiente* Nivel Genético: ....

Aptitud: Carnea ☐ Postura ☐ Otras: ....

Objetivo Reproductivo: Reproducción ☐ Crianza ☐ Otros: ....

Cantidad Total: ☐ Sexo Macho ☐ Sexo Hembra ☐

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

Importador: ....

Domicilio: .... Tel/Fax: ....

Propietario: .... RENSPA N°: ....

Establecimiento de Destino: ....

Localidad: .... Peia: ....

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....

Aclaración Firma: ....

Documento Tipo y N° ....

Firma

AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....

Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago N° ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

C 190

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud N°

MODELO N° 5

SENASA

SOLICITUD DE TRANSITO DE ANIMALES VIVOS A TRAVES DE TERRITORIO ARGENTINO

*Declaro bajo **JURAMENTO** que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:*

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

OPERACION DE TRANSITO

País/Estado de Origen: .... País de Destino.: ....

Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

Punto de Engreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Especie ☐ Cantidad Total ☐

OPERADOR COMERCIAL

Nombre o Razón Social: ....

Domicilio: ....

Localidad: ....

Provincia: .... Tel/Fax: ....

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....

Aclaración Firma: ....

Documento Tipo y N° ....

Firma

AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....

Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago N° ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Solicitud N°

MODELO N° 7

SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL REPRODUCTIVO

*Declaro bajo **JURAMENTO** que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:*

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION DEFINITIVA

País de Origen: .... Estado/Depto.: ....

Centro Productor del Material: ....

Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DEL MATERIAL REPRODUCTIVO

Especie: .... Raza: ....

Semen (dosis) ☐ Embriones (unidades): ☐

se acompañará la documentación correspondiente

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

Importador: ....

Domicilio: .... Tel/Fax: ....

Establecimiento de Destino: *Deberá presentarse una solicitud por cada establecimiento de destino del material reproductivo*

Propietario: .... RENSPA N°: ....

Localidad: .... Peia: ....

Código Habilitación Decreto N° 4678/73 o Res. 304/88: ☐

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....

Aclaración Firma: ....

Documento Tipo y N° ....

Firma

AUTORIZACION CASA CENTRAL

Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago N° ....

Punto de Control del Material Rep.: ....

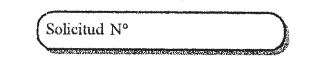
VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....
Firma y Sello del Funcionario Autorizante

C 191

PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación


Solicitud N°

MODELO N° 8


SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES VARIOS

*Declaro bajo **JURAMENTO** que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud son veraces así como, conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria:*

La presente solicitud carece de validez para su presentación ante la Dirección de Aduanas

IMPORTACION

Definitiva ☐ Temporal ☐

País de Origen: .... Estado/Depto.: ....

Punto de Ingreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

Punto de Egreso: .... Fecha Aprox. .... / .... / ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Especie: .... Cantidad Total ☐

Finalidad: Ornamentales ☐ Exposición ☐ Competencia ☐ Zoológico ☐ Circo ☐

Compañía ☐ Laboratorio ☐ Otros: ....

Intervención de otros Organismos(*): .... (Fauna/Acuicultura/Otras)

(*) deberá acompañar copia de esta certificación

IMPORTADOR Y PROPIETARIO

Importador: ....

Domicilio: .... Tel/Fax: ....

Propietario: ....

Establecimiento de Destino: ....

Localidad: .... Pcia: ....

Declaro conocer los requisitos sanitarios vigentes en el SENASA para amparar esta importación

Lugar y Fecha: ....

Aclaración Firma: ....

Documento Tipo y N° ....

Firma

AUTORIZACION

Dependencia SENASA que Autoriza. ....

Cuarentena en:Lazareto ☐ Predio Cuarentenario ☐ Ubicación : ....

Habilitado por el Dr.: .... Fecha .... / .... / ....

Fecha Autorización: .... / .... / .... Cupón de Pago N° ....

VALIDEZ: 30 DIAS CORRIDOS

....

Firma y Sello del Funcionario Autorizante

C.192 PRESENTAR POR DUPLICADO EN LETRA DE IMPRENTA, AMBAS FIRMADAS EN ORIGINAL

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1173/99

Déjase sin efecto a partir del 1 de junio de 1999 la aplicación de la Resolución Nº 582, mediante la cual se autorizó a Litoral Gas S.A. el traslado y recupero retroactivo del Derecho de Ocupación del Dominio Público del Municipio de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, con carácter provisorio.

Bs. As., 20/7/99

VISTO el Expediente Nº 3483 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de noviembre de 1997 y mediante nota de estilo, la firma LITORAL GAS S.A. se presentó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS planteando la necesidad de trasladar a tarifa el tributo que obligatoriamente el Municipio de la Ciudad de Villa Constitución obliga a abonar a la misma por el Uso y Ocupación del Dominio Público.

Que en virtud de tal presentación y conforme a lo establecido en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha autorizado el traslado y recupero retroactivo del Derecho de Ocupación del Dominio Público del Municipio de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe, con carácter provisorio, mediante el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 582/98 y la Nota ENRGGDyE/GAL/D Nº 2549/98.

Que con fecha 2 de junio de 1999, LITORAL GAS S.A. ha presentado ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS un acuerdo suscripto entre esa Licenciataria y los Señores Concejales del Municipio de Villa Constitución, solicitando a este Organismo que deje sin efecto la aplicación de las normas citadas en el párrafo precedente.

Que como consecuencia de tal acuerdo Litoral asume el compromiso de no trasladar a las facturas por servicios a los usuarios del Municipio de Villa Constitución, la alícuota correspondiente al Derecho de Ocupación del Dominio Público establecida por la Ordenanza Tarifaria Nº 1458 dictada por el Concejo Deliberante de dicho Municipio, en noviembre de 1993; ni efectuar el cobro del financiamiento en cuotas del importe resultante de los tributos, costas judiciales e intereses devengados a partir de 1993 y que fueran motivo de ejecución judicial, todo ello hasta tanto no se cuente con sentencia definitiva de la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados “Litoral Gas S.A. c/Municipalidad de Villa Constitución s/Mera Declarativa”.

Que los Señores Concejales del Municipio de Villa Constitución se comprometen a implementar la reducción a cero por ciento de la alícuota correspondiente al Derecho de la Ocupación del Dominio Público establecido por la Ordenanza Tarifaria Nº 1458 dictada por el Concejo Deliberante de dicho Municipio, en noviembre de 1993, a partir del 1ro. de junio de 1999 inclusive.

Que a tal fin se pondrá en vigencia la pertinente Ordenanza, situación ésta que se mantendrá hasta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia referido precedentemente.

Que asimismo, las partes participantes del acuerdo manifestaron su intención en cuanto a no variar la situación jurídica existente a la firma de este acuerdo, hasta que no haya sentencia definitiva en los autos citados precedentemente.

Que conforme fuera solicitado expresamente por la Licenciataria y, en virtud de que el acuerdo arribado por LITORAL GAS S.A. con los Concejales de la ciudad de Villa Constitución se encuentra enmarcado en un todo legal, es que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación de la Resolución ENARGAS Nº 582 y la Nota ENRG GDyE/GAL/D Nº 2549/98, a partir del 1º de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

Resolución 779/99

Aprobación de dicho Sistema, que será activado ante la detección de enfermedades persistentes, exóticas o situaciones epidemiológicas que así lo justifiquen.

Bs. As., 26/7/99

VISTO el expediente Nº 4193/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 3959 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, y la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del registro del citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria respecto de la Fiebre Aftosa, a partir del cese de la vacunación, hace necesario adaptar la reglamentación vigente en lo referente a emergencias sanitarias a fin de extremar las medidas tendientes a preservar el actual estado.

Que la posible reemergencia de la enfermedad, como la aparición de otras enfermedades exóticas o emergentes, hacen necesario contar con un sistema sanitario de rápida y eficiente respuesta.

Que la experiencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en emergencias sanitarias, hace aconsejable la adecuación del actual sistema en la materia, aprobado por Resolución Nº 357 del 17 de mayo de 1996 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que de los talleres y simulacros de Emergencia Sanitaria realizados, surgen conclusiones y recomendaciones sobre la modificación de la normativa vigente en el tema y readecuación del Sistema de Emergencias Zoosanitarias.

Que tanto el actual Sistema de Vigilancia Epidemilógica como el de Emergencia Sanitaria deben ser actualizados de acuerdo a la situación arriba mencionada.

Que en la actualización propuesta del sistema participan activamente las distintas Direcciones de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAS), Autoridades Municipales, FUERZAS PUBLICAS y distintos actores y sectores de la actividad pecuaria, estos últimos fundamentalmente en el nivel local a través de los COMITES LOCALES DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que la adecuación del Sistema de Emergencia Zoosanitaria cumple con los requisitos fijados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) para el reconocimiento de estados sanitarios, e interpreta la operativa establecida en el Manual de Procedimientos del Proyecto Cuenca del Plata.

Que la Ley de Policía Sanitaria de los Animales Nº 3959, la Ley de Aftosa Nº 24.305 y su Decreto Reglamentario Nº 643/96, el Decreto 1324/98 y la Resolución Nº 11/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, constituyen el soporte jurídico de la actual propuesta.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA), compartió el criterio expuesto tratando y aprobando el tema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA) incluido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, compuesto por los niveles, estructura, responsabilidades y funciones que en el mismo se describen.

Art. 2º — El Sistema mencionado en el artículo precedente, será activado ante la detección de enfermedades persistentes, exóticas o situaciones epidemiológicas que así lo justifiquen, tanto dentro del Territorio Nacional como en países limítrofes, cuando éstas impliquen riesgo sanitario.

Art. 3º — Su estructura orgánica como así también las responsabilidades y funciones de sus componentes, se describen en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Sistema de Información a utilizar en situaciones emergenciales que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias que conforman el nivel regional del SINAESA, estarán integrados por agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y distribuidos estratégicamente en las distintas jurisdicciones regionales.

Art. 6º — Facúltase a las Direcciones Regionales, a determinar el número de Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias necesarias para su región y designar a los agentes titulares y suplentes integrantes de los mismos.

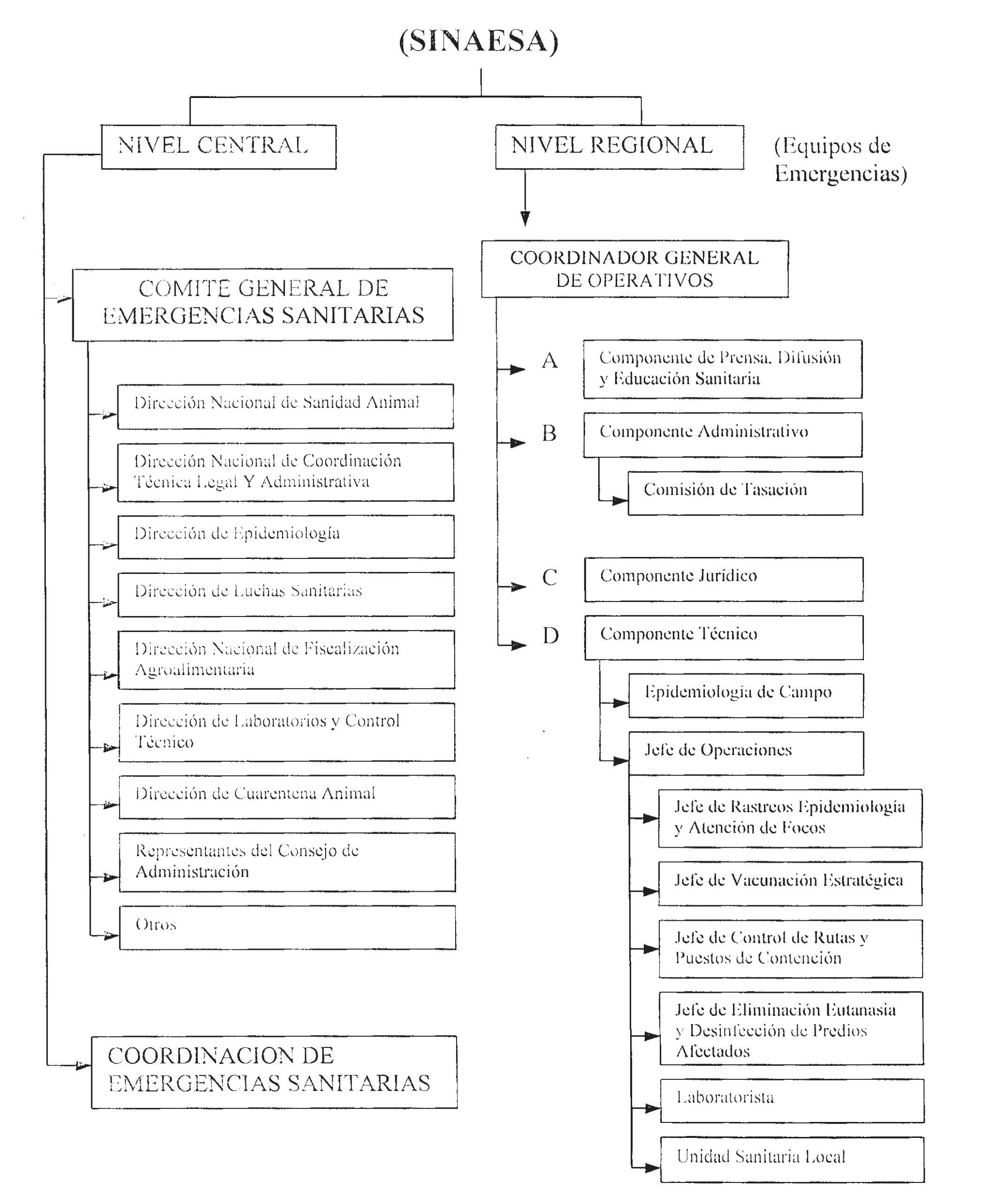
Art. 7º — Los Directores Regionales dispondrán de acuerdo a la cantidad de material y equipamiento asignado, la ubicación de los Depósitos Estratégicos de Materiales en el lugar que consideren apropiado.

Art. 8º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para dictar normas complementarias a la presente resolución.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 357 del 17 de mayo de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I



ANEXO II

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

Organización funcional

NIVEL CENTRAL

En el Nivel Central se define político-estratégicamente el escenario de la emergencia, la metodología para su control, el financiamiento, la asignación de responsabilidades y la movilización del personal y recursos involucrados en el operativo de erradicación, para lo cuál se constituye el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

A. Comité Central de Emergencias Sanitarias

El Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias, se compone de un Comité Central, presidido por el Presidente del SENASA e integrado por el Director Nacional de Sanidad Animal, el Director de Epidemiología; el Director de Luchas Sanitarias, el Director Nacional de Fiscalización Agroalimentaria; el Director de Laboratorios y Control Técnico, el Director de Cuarentena Animal, el Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, un representante del Consejo de Administración del SENASA y aquellos que se considere necesario convocar ante la Emergencia.

Las distintas áreas del Organismo actuarán como unidades de apoyo y Organo Asesor de este Comité.

Responsabilidades y funciones

a) Evaluar el estado de situación reportado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

b) Declarar el estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

c) Activar el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

d) Mantener informado al Consejo de Administración del SENASA y demás autoridades nacionales.

e) Dar aviso a los Organismos Internacionales —OIE, PANAFTOSA, Proyecto Cuenca del Plata— y a Países vecinos y aquellos con relaciones comerciales.

f) Disponer la estrategia operativa y política de las acciones.

g) Proponer el dictado de normas que considere necesarias.

h) Gestionar la disponibilidad inmediata de los recursos económicos y asignarlos en función de las necesidades.

i) Supervisar la ejecución del operativo de Emergencia.

j) Solicitar la asistencia de Consultores Internacionales.

k) Gestionar el apoyo técnico de otras entidades u organismos gubernamentales y no gubernamentales.

l) Gestionar la condición de "libre" superada la emergencia, cumplidos los requisitos establecidos para la misma.

Dentro de este Nivel la Dirección de Epidemiología, participa en la constitución del Comité Central de Emergencias Sanitarias y a través de la Coordinación de Emergencias Sanitarias.

B. Coordinación de Emergencias Sanitarias.

Responsabilidades y funciones.

a) Elaborar planes para situaciones de Emergencia Sanitaria en el ámbito de competencia del Organismo.

b) Manejar un sistema de información y evaluación periódica de riesgo sanitario.

c) Elaborar programas de capacitación para los integrantes de los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias.

d) Redactar y adecuar los manuales de procedimientos necesarios para cumplir con los objetivos operacionales del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

e) Proponer el suministro de los bienes útiles necesarios para las situaciones emergenciales.

f) Activar cuando el Comité Central de Emergencias Sanitarias lo disponga, el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

g) Coordinar la participación de las diferentes áreas del SENASA.

NIVEL REGIONAL

Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias.

El Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA) se basa en la organización regional de los recursos humanos y materiales existentes en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La unidad funcional del Sistema, es el Equipo Regional de Emergencias Sanitarias, vinculado con el nivel central por medio de la Coordinación de Emergencias Sanitarias, de la Dirección de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Este Equipo estará formado por profesionales, paratécnicos y administrativos del SENASA especializados en la atención de emergencias sanitarias, preseleccionados por su perfil tanto técnico como psico-físico. Recibirán capacitación periódica, estando disponibles permanentemente para presentarse en forma inmediata en el lugar que se los convoque. Cada uno de ellos tendrá un suplente ante alguna imposibilidad para el cumplimiento de su función.

Cada uno de los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias, desarrollará sus acciones en el ámbito jurisdiccional de las respectivas Direcciones Regionales del SENASA, lo que no invalida que ante la situación emergencial, acudan equipos de distintas regiones a colaborar. Todos contarán con los materiales ubicados en los depósitos estratégicos de cada Dirección.

Los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias, tendrán en su composición, UN (1) Coordinador General del Operativo Emergencial y CUATRO (4) Componentes: Prensa Difusión y Educación Sanitaria, Jurídico, Administrativo y Técnico de Terreno.

En todos los casos la Unidad Sanitaria Local de la jurisdicción, afectada con su respectivo personal, formará parte del componente Técnico de Terreno, brindando la apoyatura básica necesaria. A su vez, el resto del personal de la zona involucrada en la emergencia como el de las zonas vecinas, estará disponible para colaborar, una vez declarado el estado de Emergencia Nacional y a requerimiento del Coordinador General del Operativo Emergencial.

B. — Coordinador General del Operativo Emergencial

Responsabilidades y funciones.

a) Asumir la coordinación general del operativo dispuesto en el marco del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

b) Ejecutar la estrategia operativa elaborada por el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

c) Movilizar los diferentes componentes del Equipo Regional de Emergencias Sanitarias.

d) Establecer la sede operativa del Equipo Regional de Emergencias Sanitarias.

e) Coordinar las acciones de la totalidad de los Componentes que integran dichos equipos.

f) Coordinar las tareas de las Fuerzas de Seguridad.

g) Asumir la conducción del Comité Local de Emergencias Sanitarias y coordinar sus actividades.

h) Mantener informado diariamente al Comité Central de Emergencias Sanitarias y a la Coordinación de Emergencias Sanitarias sobre el desarrollo del operativo en ejecución.

i) Elaborar y elevar los partes diarios, conteniendo la información emanada de los distintos componentes integrantes del equipo, como así también el informe final del operativo emergencial.

C. - Componente de Prensa, Difusión y Educación Sanitaria.

Responsabilidades y funciones

a) Recepcionar información sobre novedades y acciones que se produzcan en el terreno operacional a través del Coordinador General del Operativo Emergencial.

b) Elaborar comunicados de prensa periódicos.

c) Convocar a los medios de prensa cuando el Coordinador General del Operativo Emergencial lo disponga.

d) Producir información para el público en general y entes educativos.

D. — Componente Jurídico

Responsabilidades y funciones

Ser responsable de todo lo concerniente a diligencias y actuaciones judiciales, que incluyan el labrado de actas, notificaciones, elección de testigos, tasación, recolección de pruebas, labrado de inventarios, gestión de ordenes de allanamientos, elaboración de contratos y acuerdos, elaborar, revisar y aprobar resoluciones, convenios y contratos, etc.

El apoderado letrado actuante, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica Legal y Administrativa del SENASA, será el único interlocutor válido para con la parte letrada contraria.

La Comisión de tasación, constituida ad hoc funcionalmente se encontrará en la órbita del Componente Jurídico.

F. — Comisión de Tasación

Estará constituida por TRES (3) tasadores: UNO (1) por el Consejo de Administración del SENASA; UNO (1) elegido por representantes de los productores del lugar y UNO (1) de una entidad oficial local (Banco Nación, Dirección de Ganadería Provincial u otro organismo similar).

Ante discrepancias en la tasación o no aceptación de ésta por parte del propietario de los animales a sacrificar y/o bienes a destruir, se ejecutará igualmente el sacrificio y/o destrucción, siendo los Tribunales Federales de los respectivos territorios quienes resolverán sumariamente sobre las disidencias.

Responsabilidades y funciones

a) Establecer el valor de los animales a sacrificar y/o bienes a destruir.

b) Realizar la tasación en referencia a valores corrientes de mercado obviando el estado físico de los animales a causa de la enfermedad y considerando además su valor de reposición y lucro cesante, si correspondiera.

c) Completar debidamente las planillas de tasación.

Componente Administrativo

Responsabilidades y funciones.

Como responsable natural del manejo de fondos, tiene a su cargo: la confección del presupuesto, contratación de servicios, alquiler de equipos y maquinarias, manejo de caja chica, disposición inmediata de viáticos y movilidad para movilización del personal afectado a la emergencia y recursos para el traslado del material desde los Depósitos al lugar de la emergencia, disponer de cotizaciones para la ejecución rápida de convenios, contratos y arriendos, etc.

También tendrá a su cargo los Depósitos Estratégicos de Materiales, manteniendo actualizado su inventario y haciendo controlar periódicamente el funcionamiento de los equipos. Controlar el reintegro y estado de los elementos utilizados, una vez concluido el operativo.

Finalizada las acciones deberá elaborar la correspondiente rendición de gastos.

Componente técnico de terreno.

Los Médicos Veterinarios del SENASA, previamente seleccionados y capacitados, desempeñarán los roles de:

— Jefe de operaciones

— Epidemiólogo de campo

— Jefe de rastreo epidemiológico y atención de focos

— Jefe de control de rutas y/o puestos de contención

— Jefe de eliminación eutanásica y desinfección de predios afectados

— Jefe de vacunación estratégica

— Laboratorista (DILAB)

A excepción de los DOS (2) primeros, cada uno de éstos estará a cargo de un equipo o brigada de trabajo con funciones específicas.

Cuando el Coordinador General del Operativo Emergencial lo considere conveniente a la problemática regional podrá incluir en la constitución del Grupo otros componentes, tales como Jefe de control de plagas y vectores.

Debe considerarse que la constitución de estos equipos o brigadas es sumamente dinámica, previéndose que se pueden dar situaciones, donde los integrantes de un equipo, colaboren en funciones específicas de otros.

Responsabilidades y funciones

Epidemiólogo de campo

a) Evaluar la situación en el terreno

b) Delimitar las áreas focales, perifocales y la zona de vigilancia o tapón.

c) Establecer las posibles vías de difusión de la enfermedad a efectos de predecir su diseminación.

d) Estimar la magnitud de los efectos de la diseminación y efectuar recomendaciones evaluando los riesgos con distintas opciones de manejo.

e) Disponer los puestos de contención.

f) Programar las actividades de rastreo epidemiológico.

g) Realizar la investigación epidemiológica prospectiva y retrospectiva.

h) Acordar permanentemente con el Jefe de operaciones las acciones a ejecutar, como así también los animales a sacrificar y bienes a destruir, a efectos de someter la decisión al Comité Central de Emergencias Sanitarias, para su aprobación.

i) Fundamentar técnicamente la conveniencia o no de la vacunación estableciendo un Programa de vacunación, delimitando el área, animales a vacunar y metodología, a efectos de poner a consideración del Comité Central de Emergencias Sanitarias, para su decisión.

Jefe de operaciones

a) Coordinar las actividades de todos los equipos que operen en la emergencia.

b) Supervisar y evaluar la gestión de cada equipo.

c) Informar permanentemente al Epidemiólogo de Campo de las novedades sanitarias que se vayan detectando, como así también de las tareas ejecutadas a fin de coordinar en forma conjunta el desarrollo de actividades.

d) Elaborar un parte diario conteniendo el resumen de todo lo actuado al final de cada día a efectos de informar al Coordinador General del Operativo Emergencial.

Jefe de rastreo epidemiológico y atención de focos

a) Cuantificar la integración del equipo.

b) Ejecutar el programa de rastreo epidemiológico, diseñado por el Epidemiólogo de Campo.

c) Supervisar el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad.

d) Efectuar la atención primaria de los focos que se detecten durante el rastreo.

e) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Jefe de control de rutas y puestos de contención.

a) Establecer la necesidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir las tareas solicitadas.

b) Ejecutar el programa de control de rutas y puestos de contención diseñado por el Epidemiólogo de Campo.

c) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los puestos de contención y desinfección.

d) Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.

e) Supervisar la disponibilidad y funcionamiento de los equipos de desinfección.

f) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Jefe de eliminación eutanásica y desinfección de predios afectados.

a) Ejecutar el programa de sacrificio previamente establecido, por el Epidemiólogo de campo y aprobado por el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

b) Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.

c) Organizar el sacrificio para su ejecución en el menor lapso de tiempo posible (contemplar la posibilidad de sacrificar antes de la construcción de la fosa sanitaria).

d) Ejecutar la eliminación de cadáveres y destrucción de bienes si corresponde.

e) Dirigir la desinfección del predio e instalaciones, observando las normas de bioseguridad.

f) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Jefe de vacunación estratégico

a) Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales para ejecutar el programa en el menor tiempo posible.

b) Diagramar con la asistencia del Jefe de la Unidad Sanitaria Local el operativo de vacunación.

c) Ejecutar el programa de vacunación previamente establecido por el Epidemiólogo de Campo.

d) Organizar, coordinar y supervisar la recepción, almacenamiento, distribución y administración de la vacuna.

e) Elaborar registro de los animales vacunados los que serán identificados en forma indeleble en su totalidad.

f) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Laboratorista (DILAB)

a) Supervisar la toma de muestras y su remisión.

b) Organizar la recepción de las muestras en el DILAB.

c) Organizar el rápido procesamiento y emisión de resultados.

d) Supervisar el cumplimiento de normas de bioseguridad.

e) Requerir el apoyo del área de patología y diagnóstico del DILAB.

f) Requerir la presencia del laboratorio móvil del DILAB.

A su vez el DILAB a nivel central deberá:

a) Definir e implementar las técnicas diagnósticas apropiadas para las enfermedades emergenciales y realizar los diagnósticos requeridos.

b) Actualizar los manuales instructivos sobre toma de muestras para el personal de campo.

c) Arbitrar los medios para el envío de muestras a laboratorios de referencia.

Unidad Sanitaria Local

a) Atención primaria de la sospecha —por denuncia o de oficio— (toma y remisión de muestras, elaboración de protocolos y croquis del establecimiento y adopción de las medidas preliminares).

b) Comunicar al Coordinador Provincial.

c) Convocar al Comité Local de Emergencias Sanitarias.

d) Ejecutar las actividades requeridas por el Jefe de operaciones.

e) Mantener actualizado el catastro de su jurisdicción, con la correspondiente cartografía.

f) Contar con la caracterización productiva y descripción geográfica de su jurisdicción.

g) Actualizar datos de proveedores locales y prestadores de servicios, tales como: telefonía celular, maquinaria pesada, transporte y alquiler de dicha maquinaria, casillas, camiones, etc.

h) Actualizar información sobre transportistas de hacienda y otros productos y derivados de origen animal, consignatarios de hacienda, profesionales ligados al agro (Médicos Veterinarios, Ingenieros Agrónomos, Agrimensores, compradores de hacienda, agentes de control lechero, etc.).

i) Contar con datos actualizados de autoridades locales, tales como: Municipales, Fuerzas de Seguridad, Emergencia Civil, Bomberos, Círculo de Veterinarios y otros que existan en el área.

j) Supervisar la centinelización y repoblamiento de los predios saneados.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 761/99

Establécese que las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades propias del mercado postal internacional, y que pretendan ingresar al país productos veterinarios, deberán inscribirse en el Registro de Distribuidores de Productos Veterinarios. Requisitos de inscripción. Responsabilidades del profesional que actúe como Director Técnico.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el expediente Nº 7354/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se han incorporado nuevas metodologías de comercialización, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que las actuales tecnologías de comunicación permiten conocer, de manera prácticamente inmediata, las ofertas de productos en todo el mundo.

Que en el caso particular de los productos veterinarios, teniendo en cuenta la responsabilidad del Estado en el uso y la comercialización de los mismos, deben existir ciertos requisitos a cumplir previos a su ingreso al país.

Que la legislación vigente, punto IV del artículo 30º de la Resolución Nº 765 del 12 de diciembre de 1996 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, contempla la adquisición de algunos productos veterinarios de importación, por parte de personas físicas sin la necesidad de registro, en cantidad indicada para uso individual y que no se destine a reventa o comercialización.

Que resulta imperioso implementar acciones tendientes a evitar el reingreso de enfermedades y plagas y minimizar el riesgo de aparición de otras noxas, exóticas o no, en la REPUBLICA ARGENTINA, tanto en el ámbito animal como vegetal.

Que a los efectos de acceder de manera ágil y eficaz a esos mercados, se han constituido empresas que desarrollan la actividad postal internacional, incluyendo la llevada a cabo por los llamados courriers o empresas de courriers.

Que para el caso de los productos veterinarios se hace necesario establecer los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que se desempeñan en las condiciones mencionadas precedentemente.

Que los efectos de preservar el status zoofitosanitario nacional, algunos productos se verán impedidos de ingresar al país bajo estas características de comercialización.

Que resulta conveniente, a los fines de reforzar las actividades propuestas, mantener una labor de coordinación con otros organismos oficiales con el objeto de optimizar recursos humanos, materiales y financieros.

Que por razones de urgencias, mérito y oportunidad, resulta conveniente la intervención del suscrito, con posterior ratificación del Señor Secretario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado al intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585, del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades propias del mercado postal internacional, y que pretendan ingresar al país productos veterinarios, deberán inscribirse en el Registro de Distribuidores de Productos Veterinarios, que a tal efecto, lleva la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, los interesados deberán cumplir con los requisitos de inscripción establecidos, que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — El profesional veterinario que actúe como Director Técnico, deberá cumplir con las responsabilidades y funciones que se mencionan en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas inscriptas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución podrán autorizar, a través de la persona de su Director Técnico, el ingreso al país de productos veterinarios incluidos en los alcances del ítem IV del artículo 30 del Anexo Nº 1 de la Resolución ex-SENASA Nº 765 del 12 de diciembre de 1996, la cual adopta y pone en vigencia las Resoluciones MERCOSUR Nros. 39/96 y 40/96.

Art. 5º — Quedan excluidos de ingresar al país bajo este sistema de comercialización los productos que se mencionan a continuación:

Productos biológicos;

• productos conteniendo principios activos incluidos en los alcances de la Ley Nº 19.303 de Psicotrópicos y Estupefacientes, así como sus reglamentaciones complementarias;

• productos clasificados como antiparasitarios, indicados para uso en bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos y aves de corral;

• productos conteniendo principios activos anabolizantes;

• productos conteniendo principios activos del grupo de los beta agonistas (clembuterol, salbutamol, albuterol, mabuterol y otros);

• productos en cuya elaboración se hayan utilizado materias primas de origen animal, en cualquier etapa desde la síntesis de sus componentes hasta la obtención del producto terminado, y estén indicados para ser administrados a bovinos, ovinos o caprinos, provenientes de países donde se hayan producido casos de encefalopatías transmisibles;

• productos de administración colectiva a un rodeo o conjunto de animales;

• material de implante para identificación animal.

El presente listado será actualizado periódicamente por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — Los productos que se listan a continuación podrán ser ingresados al país sin autorización ni registro previo por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

• Material descartable para uso en medicina veterinaria, producción y reproducción animal.

• Instrumental para utilización en maniobras con animales (producción, reproducción, prácticas clínicas y/o quirúrgicas y elementos para aseo).

• Instrumental o equipamiento, accesorio u opcional, para producción, reproducción o prácticas clínicas o quirúrgicas.

Art. 7º — Apruébase el listado de productos veterinarios que, por no constituir un riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario, pueden introducir al país los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución, a través de la autorización de su Director Técnico registrado, y que figuran en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Los productos veterinarios no incluidos en los alcances de los artículos 6º y 7º, solamente podrán ser ingresados al país por las personas físicas o jurídicas comprendidas en los alcances del artículo 1º de la presente resolución, obteniendo autorización previa por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Dicha autorización será tramitada por el Director Técnico de dichos sujetos, ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, mediante la presentación de la receta profesional que efectúa la indicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el listado de mercancías de origen animal y vegetal que, por no constituir riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario, pueden introducir al país los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución y que figuran como Anexo IV de la presente resolución.

Cuando se trate de productos destinados a la alimentación humana, estos serán para consumo personal y de libre comercialización en el país de origen y por cada presentación y envío no podrán superar los DOS MIL (2.000) gramos, no admitiéndose los alimentos de fabricación casera.

Las empresas alcanzadas por el artículo 1º de la presente resolución, serán quienes deban arbitrar los medios para el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior.

Art. 10. — Las mercancías que no estén incluidas en el Anexo IV de la presente resolución, no podrán ingresar sin la debida autorización previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Art. 11. — Todas aquellas mercancías de origen animal y vegetal, como así también aquellos productos agropecuarios de competencia de este Servicio Nacional, que no respondan a los autorizados en el Anexo IV de la presente resolución, ni cuenten con autorización previa o con las certificaciones correspondientes y que se detecten en los controles que se lleven a cabo, serán decomisados, desnaturalizados y destruidos por el personal interviniente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procediéndose a labrar el acta correspondiente.

Art. 12. — Los animales vivos no comprendidos en el Anexo IV de la presente resolución sólo podrán ser transportados e ingresados al país a través de sujetos definidos en el artículo 1º de la presente resolución, cuando cuenten con autorización previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con la normativa sanitaria vigente en materia de importación, serán rechazados, no pudiendo ser ingresados a la REPUBLICA ARGENTINA. En aquellos puntos de ingreso que por sus características operativas dicho rechazo no pueda ser materializado en forma inmediata, será responsabilidad del portador del animal o empresa transportista en su caso, la obtención de un espacio físico adecuado para el depósito de los mismos, su conservación, mantenimiento y alimentación y cualquier otro gasto que ello demande, dentro del ámbito fronterizo y mientras se sustancien los trámites para efectivizar dicho rechazo.

En caso de riesgo a la salud pública o animal, se podrá proceder a su decomiso y posterior sacrificio sanitario, o a cualquier otra medida sanitaria, en función del criterio técnico que adopte el funcionario interviniente.

Art. 13. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, producirá las modificaciones parciales o totales de la presente resolución conforme el comportamiento del sistema y a las modificaciones del status fito y zoosanitario nacional e internacional.

Art. 14. — Las consultas técnicas sobre la interpretación y alcances de la presente reglamentación, serán dirigidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, quien las tramitará de acuerdo a los dictámenes técnicos de las áreas específicas.

Art. 15. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 18º del Decreto Nº 1585, del 19 de diciembre de 1996.

Art. 16. — Las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución, deberán abonar los aranceles que a tal efectos se determinen.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese, previa notificación a los Organismos de Control Oficiales y Fuerzas de Seguridad que intervienen en las áreas de frontera. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE FIRMAS DISTRIBUIDORAS

1. Confeccionar solicitud sin omitir ningún dato.

2. Pago del Arancel correspondiente por Inscripción, en efectivo, cheque certificado o giro a la orden de SENASA 50/623 RECAUDADORA F-12.

3. Fotocopia en tamaño reducido del título del médico veterinario que ocupa la Dirección Técnica.

4. Contrato social autenticado ante escribano público.

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE FIRMAS DISTRIBUIDORAS

Lugar y Fecha, ...

Señor
Director de Agroquímicos,
Productos Farmacológicos y Veterinarios
Su despacho.

Me dirijo a usted a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer la INSCRIPCION de nuestra firma en el Registro Nacional, conforme lo determinado en el artículo 4º del Marco Regulatorio de Productos Veterinarios MERCOSUR, puesto en vigencia por la Resolución ex-SENASA Nº 345 del 6 de abril de 1994, a cuyos efectos consigno, en carácter de “DECLARACION JURADA”, los siguientes datos:

NOMBRE DEL SOLICITANTE:
DOMICILIO LEGAL:...
LOCALIDAD:......................... C.POSTAL:................. PROVINCIA:..............................
TELEFONO:.. FAX:..............................

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE INSCRIBE:
• Importador y distribuidor de mercadería en tránsito

DIRECTOR TECNICO:..
TITULO QUE POSEE:..
Nº.. DOC. DE IDENTIDAD Nº:...

Saludo al señor Director atentamente.

FIRMA RESPONSABLE
ACLARACION FIRMA
DOC. IDENTIDAD

Nº DE INSCRIPCION

Nº DE HABILITACION

ANEXO II

EL DIRECTOR TECNICO TENDRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

1. Llevar un libro foliado y rubricado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en donde conste:

a) Nombre y Nº de matrícula del profesional que efectuó la solicitud.

b) Nombre del producto y nombre del o los principio/s activo/s.

c) Forma farmacéutica.

d) Indicaciones de uso.

e) Origen del producto y procedencia del mismo.

f) Cantidad de unidades a ingresar.

2. Llevar un archivo de las recetas de los profesionales veterinarios con las especificaciones de los productos que solicitan importar.

3. Exhibir a la autoridad sanitaria competente, toda vez que le sea requerido, toda la documentación que corresponda.

ANEXO III

PRODUCTOS VETERINARIOS QUE PUEDEN SER COMERCIALIZADOS POR EL SISTEMA DE CORREO INTERNACIONAL, EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA TRATAMIENTOS INDIVIDUALES

a) Productos indicados exclusivamente para reptiles, aves de ornato y peces de ornato.

b) Productos veterinarios clasificados como:

b.1) Antibióticos
b.2) Antidiarreicos de uso oral que no posean acción sistémica.
b.3) Antiinflamatorios.
b.4) Antiparasitarios externos para animales de compañía (cuyo mecanismo de acción sea no sistémico) que no requieran diluciones previas a su aplicación.
b.5) Antisépticos.
b.6) Caústicos y revulsivos.
b.7) Dermatológicos y cosméticos.
b.8) Modificadores de conducta (repelentes para perros y gatos).
b.9) Quimioterápicos para animales de compañía.
b.10) Suplementos vitamínicos, minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración oral.
b.11) Suplementos vitamínicos, minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración parenteral para equinos y animales de compañía.

ANEXO IV

1) MERCADERIAS DE ORIGEN ANIMAL

Sólo se permite ingresar, sin autorización previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

a) ANIMALES VIVOS:

Caninos y felinos domésticos de compañía, amparados por sus respectivos Certificados Zoosanitarios emitidos por las autoridades sanitarias del país de Procedencia, cumplimentando lo establecido en las normas sanitarias para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), referente al intercambio entre los estados parte del mismo y a la importación desde terceros países (Resoluciones GMC Nº 4/96 y 5/96), conjuntamente a la Constancia de Vacunación Antirrábica, excepto esta última para animales de las especies citadas inferiores a tres meses de edad. Para los caninos y felinos provenientes de Africa y Asia (excepto Japón), deberán obtener previamente una autorización de la Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

En todos los casos se deberá dar intervención al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien otorgará el permiso de internación correspondiente, debiendo abonarse los aranceles vigentes.

b) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

En cantidades limitadas y para consumo personal, debidamente rotulados e identificados, de libre comercialización en el país de origen, (no se permiten los de manufactura casera), en la forma de presentación que a continuación se detalla:

1. Productos de la pesca:

Pescados de agua dulce o salada (excepto mariscos y bivalvos en cualquiera de sus formas):

— salazón seca o húmeda

— salmuerado

— desecados

— ahumados

— deshidratados

— liofilizado

— asado

— escabechado

— semiconservas y conservas

— subproductos

2. Productos porcinos:

• conservas

3. Productos aviares:

• conservas

• huevos cocidos

4. Productos lácteos:

• leches fluidas pasteurizadas

• lecha condensada

• leche en polvo

• dulce de leche

• yogurt

• manteca

• mantequilla

• quesos identificados como elaborados a base de leches pasteurizadas

5. Otros:

• grasa animal fundida

• mayonesa

2) MERCADERIAS DE ORIGEN VEGETAL

Existen productos de origen vegetal, que dado su tipo de procesamiento, no requieren control fitosanitario y puede permitirse su ingreso sin intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (siempre que se encuentren debidamente rotulados e identificados, y sean de libre comercialización en el país de origen), no se permitirá el ingreso de manufacturas caseras.

Dichos procesos son:

Cocimiento	Sulfitado
Confitado	Tostado-Salado
Congelado	Carbonizado
En almíbar	Extracción
Encurtido	Extrusión
Esterilización	Impregnado
Expandido o inflado	Laminado
Extracción-pasteurización	Machacado
Fermentación	Molido
Fermentado-secado-tostado	Presurizado (peletizado)
Malteado	Pulido
Parbolizado	Secado-Molido
Pasteurización	Secado a horno
Precocimiento	Sublimado-Secado
Pulpaje	Tiernizado
Salado	Tostado

Secado-Prensado-Fermentación-Calor

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

— Aceites

— Alcohol

— Arroz parbolizado

— Azúcares

— Baja lengua

— Celulosa

— Enlatados

— Envasado al vacío

— Fibras procesadas

— Fósforos

— Productos secos tostados y/o salados (maní, almendras, etc.)

— Cereales (Popcorn, Cornflakes, Quaker, etc.)

— Papas fritas

— Fécula de patata (chuño)

— Frutas y hortalizas precocidas y cocidas

— Frutos en almíbar

— Conservas de frutas y hortalizas

— Mermeladas

— Frutas confitadas

— Gomas

— Jugos

— Lacas

— Melaza

— Mondadientes

— Palitos de helado

— Pastas (ej. Cacao, membrillo)

— Pulpas

— Resinas

— Vegetales en vinagre

— Vegetales en salmuera y otros conservantes

— Briquetas

— Carbón vegetal

— Maderas impregnadas mediante vacío, presión, inmersión, o difusión de creosota u otros ingredientes activos autorizados en nuestro país.

— Láminas de madera defalcadas o denominadas (chapa) de espesor inferior a CINCO (5) milímetros.

— Maderas perfiladas o amachimbradas incluidas maderas de piso y parquees

— Tableros de fibras de partículas, de contrachapado (terciados) y reconstituidos

— Barriles, duelas, aserrín y astillas tostadas para uso enológico

— Planchas de corcho trituradas y tapas de corcho

— Madera secada a horno

— Muebles, partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada a horno y/o con tableros de fibras, partículas, contrachapado o reconstituido.

— Instrumentos musicales de madera

— Yerba mate procesada y semiprocesada

— Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines

— Plantas y partes de plantas deshidratadas

— Arroz pulido, blanco

— Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)

— Artesanías de origen vegetal

— Flores secadas y teñidas

— Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, ciruela, pera, etc.

— Polvos para helados y postres

— Glucosa

— Café soluble

— Café torrado y molido

— Café tostado

— Cigarros y cigarrillos

— Chocolates

— Alfajores

— Galletas

— Confítes

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 791/99

Establécense normas para evitar el ingreso de la plaga Picudo del Algodonero a las zonas de producción argentina, protegiéndolas cuarentenariamente de la zona roja, comprendida por los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo en la provincia de Formosa, y de los países fronterizos infestados por la plaga.

Bs. As., 28/7/99

VISTO el expediente Nº 19888/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 259 del 21 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 317 del 27 de marzo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar el ingreso de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) a las zonas de producción argentina, protegiéndolas cuarentenariamente de la zona roja (actualmente en erradicación), comprendida por los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, situados en la Provincia de FORMOSA y desde los países fronterizos (REPUBLICAS DE BOLIVA, FEDERATIVA DE BRASIL y DEL PARAGUAY) infestados por la plaga.

Que atendiendo al alto riesgo de dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman), a través de los vehículos automotores que transitan por zonas en que la plaga se encuentra presente, es necesario reubicar los sitios de tratamientos fitosanitarios e imponer la obligación de realizar trabajos de desinsectación, supervisados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, protegiendo las zonas de producción de la REPUBLICA ARGENTINA libres de la plaga.

Que es necesario modificar algunos aspectos de la Resolución Nº 259 del 21 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ante las dificultades operativas observadas en los puestos de desinsectación.

Que la Provincia de MISIONES presenta una población de Anthonomus grandis, proveniente de los países vecinos por dispersión natural, que no llega a reproducirse por no contar con la presencia de su hospedero principal.

Que el Decreto Nº 2017 de fecha 17 de febrero de 1957, en sus artículos 10, 11, 15, 16 y 17, a los efectos de asegurar la destrucción de la plaga denominada lagarta rosada y otras plagas del algodón, establece la obligatoriedad de desinsectar todos los vehículos de transporte.

Que existe un tránsito fluido de vehículos automotores entre las REPUBLICAS DE BOLIVIA, PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y ARGENTINA, debido a que se intensificó el comercio entre los mencionados países.

Que existe un alto riesgo de dispersión de la plaga a través de los vehículos de transporte que provienen de las desmotadoras o centros de acopio ubicados en las REPUBLICAS DE BOLIVIA, PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, dado que dichos países tienen importantes infestaciones de Picudo del Algodonero en sus distintas áreas productoras.

Que ante esta situación es imprescindible mejorar el sistema de tratamientos fitosanitarios a aplicar a todos los vehículos automotores particulares y de carga procedentes de países con presencia de picudo y en especial aquellos que llegan a nuestro país con el objeto de cargar algodón o sus subproductos en nuestra área algodonera a los que arriben en tránsito a través de la mencionada área, exponiendo la misma al ingreso de la plaga.

Que la alta tasa de reproducción y movilidad de la plaga hace aconsejable rever períodicamente los sitios de desinsectación, reubicándolos de acuerdo a la situación de dispersión del Anthonomus grandis Boheman.

Que hay que implementar tratamientos de desinsectación en vehículos automotores de pasajeros y particulares procedentes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las áreas técnicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han concluido que el método más eficaz y seguro para la realización de los trabajos previstos por la mencionada resolución en vehículos automotores terrestres resulta el denominado "COLUMNAS Y BARRAS DE ASPERSION EN TUNEL" atento a que no sólo asegura la eficiencia del tratamiento, sino que minimiza los tiempos de su operación, el riesgo para las personas y el medio ambiente y que es necesario realizarlos en espacios físicos limitados, en rutas o corredores cuyo tránsito se desvía durante la aplicación.

Que atento a la urgencia que justifica la puesta en vigencia de la presente resolución resulta conveniente la intervención del suscripto con posterior ratificación del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrado reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos e) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de carga vacíos (en lastre) o cargados, los de transporte de pasajeros y automóviles particulares en todas sus categorías, procedentes de zona roja de la REPUBLICA ARGENTINA y de países con presencia de Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) deberán ser desinsectados para circular por áreas productoras aldodoneras de la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con la metodología descripta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el ARTICULO 5º - DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la Resolución Nº 259 del 21 de abril de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el siguiente: "ARTICULO 5º — Los vehículos de carga vacíos (en lastre) o cargados, los de transporte de pasajeros y automóviles particulares en todas sus categorías, procedentes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY que ingresen a través de los pasos fronterizos de Clorinda y Puerto Pilcomayo (Provincia de FORMOSA), deberán ser desinsectados en el momento de su ingreso previo al tránsito por áreas de producción.

Los vehículos de carga vacíos (en lastre) o cargados, los de transporte de pasajeros y automóviles particulares en todas sus categorías, procedentes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y BOLIVIA que ingresen a través de los pasos fronterizos de Posadas, Bernardo de Irigoyen, San Javier y Puerto Iguazú (Provincia de MISIONES), Paso de Los Libres, Alvear y Santo Tomé (Provincia de CORRIENTES), La Quiaca (Provincia de JUJUY), Aguas Blancas y Salvador Mazza (Provincia de SALTA) deberán se desinsectados en los puestos ubicados sobre rutas principales de acceso a la zona de producción que se mencionan seguidamente.

Los puestos de desinsectación deberán localizarse en las siguientes provincias: MISIONES: Ruta Nº 14, San José; CORRIENTES: Ruta Nº 14, San Martín, Ruta Nº 12, Itatí, Ruta Nº 118, San Miguel y Ruta Nº 117, La Balanza - Paso de los Libres; SALTA: Ruta Nº 34, Aguaray - Pocitos y Ruta Nº 50, Aguas Blancas - Departamento de Orán; JUJUY: Ruta Nº 9, Tres Cruces; FORMOSA: Ruta Provincia Nº 3, Laguna Gallo - Pilagás, Ruta Provincial Nº 3, Monte Lindo - Pilagás, Ruta Nacional Nº 11, Cañada 12 - Formosa, Ruta Nacional Nº 11, Puerto Velaz - Laishi, Ruta Nacional Nº 86, Puesto Ramona - Pilagás y El Colorado - Pirané".

Modifícase la ubicación de los puestos de desinsectación mencionados en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 327 del 27 de agosto de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por los mencionados precedentemente.

Podrá cambiarse la localización de los puestos de desinsectación o implementarse otros de acuerdo a las necesidades derivadas de la distribución de la plaga.

Art. 3º — Establécese un puesto de control documental en el acceso al puente General Belgrano (Provincia de CORRIENTES), que deberá impedir el ingreso a la Provincia de CHACO de vehículos que habiendo pasado por los puestos de desinsectación no cumplieran con lo establecido en los artículos precedentes. El funcionamiento del mencionado puesto estará a cargo de las Provincias de CHACO y de CORRIENTES.

Art. 4º — Las tareas de desinsectación citadas en los artículos 2º y 3º de la presente resolución serán realizadas por fundaciones habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, creadas para apoyar el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero o empresas habilitadas a tal fin.

Las supervisiones de los puestos de tratamientos serán realizadas por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA quedando los costos que ello demande a cargo de las fundaciones o empresas operadoras de la desinsectación.

Las fundaciones o empresas habilitadas emitirán el certificado correspondiente.

Se establecen los aranceles topes o máximos para los vehículos que deben cumplir con el tratamiento de desinsectación, a saber:

CATEGORIA "A1": PESOS CUATRO ($ 4.-).

Camiones con acoplado, semiremolques y transportes de cargas con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9000) kilogramos, transportes de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

CATEGORIA "A2" PESOS TRES ($ 3.-).

Camiones sin acoplado, chasis y balancines y transportes de cargas con capacidad entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000.) kilogramos, autoportantes, transportes de pasajeros hasta VEINTICINCO (25) asientos y cabinas con carga.

CATEGORIA "A3": PESOS UNO ($ 1.-).

Todas las pick, ups, autos particulares, utilitarios, carrozados, todo terreno 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones.

Art. 5º — Modifícanse los puntos 3, 4.1 y 4.2 del Anexo I de la Resolución Nº 259 del 21 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en lo que se refiere al tratamiento químico a aplicar en la desinsectación, de acuerdo con lo expresado en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 6º — Se utilizarán los esquemas de pulverización indicados en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución. Se considerarán propuestas alternativas que aseguren el mismo nivel de protección, las que serán analizadas por las áreas técnicas y aprobadas cuando se verifiquen sus equivalencias.

Art. 7º — Sustitúyese el ARTICULO 11 —DEL TRANSPORTE FERROVIARIO—, de la Resolución Nº 259 del 21 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por el siguiente: "ARTICULO 11. — Los tratamientos de desinsectación externa e interna de los vagones ferroviarios, citados en los artículos 8º, 9º y 10 de la presente resolución, serán realizados por las empresas habilitadas o fundaciones creadas a tal fin por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Art. 8º — Dejánse sin efecto los arenceles aprobados en la Resolución Nº 317 del 27 de marzo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 9º — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

OPERATORIA DE LOS TRATAMIENTOS QUIMICOS

1) VEHICULOS DE CARGA: CARGADOS O VACIOS (EN LASTRE).

2) VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: MICROS, COLECTIVOS, TAXIS, COMBIS, REMISES CON O SIN PASAJE.

3) VEHICULOS PARTICULARES: AUTOMOVILES, CAMIONETAS, PICK UPS, COMBIS.

Los vehículos de carga vacíos (en lastre) o cargados, procedentes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL y de "Zona Roja Argentina", recibirán el siguiente tratamiento:

1. Los vehículos de carga:

1.1. Vacíos (en lastre)

1.1.1. Serán registrados al momento de su ingreso al país o a la salida de "Zona Roja", según corresponda, por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en dichos pasos.

1.1.2. En el puesto fitosanitario se procederá al barrido de la caja y acoplado del camión, destruyéndose posteriormente, los residuos resultantes de esta operatoria.

1.1.3. Se procederá a la aplicación externa del tratamiento químico en los lugares indicados en los artículos 2º y 3º de la presente resolución. Los productos comerciales que se utilicen para el tratamiento deberán estar registrados ante el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

El principio activo a utilizar, formulado como Líquido Emulsionable o Líquido Floable será alguno de los que se detallan a continuación, pudiendo ser modificados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

TRATAMIENTO QUIMICO A APLICAR:

PRODUCTO	DOSIS (en Gramos de principio activo/hectolitro)
Beta Cyfluthrim	10-12,5
Cyfluthrin	17,5-22,5
Cipermetrina	62,5
Deltametrina	10 - 12,5

Se recomienda utilizar aquel producto que presente la menor toxicidad para el hombre.

1.2. Los vehículos de carga, con carga:

1.2.1. Serán registrados al momento de su ingreso al país o a la salida de "Zona Roja", según corresponda, por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en dichos pasos.

1.2.2. Recibirán el tratamiento químico citado en el punto 1.1.3.

2. Los vehículos de transporte de pasajeros:

2.1 Recibirán el tratamiento químico citado en el punto 1.1.3.

3. Los automóviles particulares:

3.1. Recibirán el tratamiento químico citado en el punto 1.1.3.

3.1.1. En el caso de camionetas, pick-ups (con caja al aire libre) y para el caso que estén sin carga, recibirán el tratamiento mencionado en el punto 1.1.2. además del mencionado en el 3.1.

BARRAS Y COLUMNAS DE ASPERSION EN TUNEL

1. Esquema del sistema de pulverización. Anexo II y III.

2. Corte transversal y vista superior del zócalo para la instalación de las pastillas de aspersión. Anexo IV.

3. Tipos de boquillas recomendadas:

3.1. Aspersión interna de chasis y rodamientos.

Pastillas tipo agrícolas: Utilizadas en línea, siendo aconsejable las de tipo "Twinjet" o "Conjet", ya que actúan en DOS (2) frentes de ataque separados por un ángulo de SESENTA GRADOS (60º). Se recomienda la utilización de boquillas de cerámica ya que presentan mejores características de durabilidad y de mantenimiento frente a factores de funcionamiento exigentes.

Las presiones de trabajo de las boquillas deberán estar dentro del rango recomendado por el proveedor por medio de tablas, gráficos y/o cuadros de tamaño de gota DV_{05} (diámetro volumétrico mediano) y caudal a efectos de lograr la cobertura recomendada (número de gotas/cm^2 de blanco). La separación y superposición de boquillas deberá asegurar la cobertura requerida.

Las boquillas de los extremos de la barra de pulverización inferior se recomienda que sean del tipo OFF-CENTER, a efectos de limitar la salida del abanico de aspersión fuera de la zona de tratamiento.

3.2. Aspersión lateral de chasis y rodamientos:

Pastillas de tipo agrícola "DG" (abanico plano) baja deriva, o bien "Conjet" (abanico plano). La separación entre boquillas y la altura de trabajo de la barra lateral deberán asegurar que la superficie lateral externa y rodamientos del vehículo de transporte reciba la cobertura requerida.

4. Cobertura del blanco, lograda por el tratamiento:

Comprendido entre CINCUENTA (50) a SETENTA (70) gotas por cm^2 de área del elemento a pulverizar. Un porcentaje del coeficiente de variación no mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) con gotas no inferiores a CIENTO CINCUENTA MICROS DE DIAMETRO VOLUMETRICO MEDIANO (150 μ de DV_{05}). Para verificar los parámetros establecidos se deben utilizar tarjetas hidrosensibles en los distintos sectores del vehículo pasibles del tratamiento.

5. Funcionamiento de la pulverización:

La activación y desactivación del sistema de aspersión se realizará por medio de células fotoeléctricas (detectoras de metal) que detectan el pasaje de vehículos.

6. Consideraciones generales:

6.1. Las boquillas deberán poseer UN (1) filtro adecuado al caudal erogado conforme a la recomendación que el proveedor de boquillas tenga en sus catálogos. Utilizar mallas de CIEN (100) mesh para boquillas de un caudal (medido en UN (1) minuto a CUARENTA (40) PSI) de CERO CON UN (0,1) galón de CINCUENTA (50) mesh para boquillas de CERO CON DOS (0,2) galones. Filtro de boquilla recomendado para el diámetro de orificio seleccionado.

6.2. Se deberá calcular el caudal erogado por las columnas y barras de aspersión a efectos de obtener una autonomía que sumada a la reserva de agua pura no afecte el normal tránsito de vehículos.

6.3. Determinar la velocidad máxima de avance del vehículo que atraviesa las columnas y barras de aspersión de tal forma que se logre la cobertura requerida, teniendo en cuenta las dosis de aplicación recomendadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

6.4. Las fundaciones o empresas de desinsectación deberán contar con todas las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de la pulverización y en caso de accidentes con sustancias químicas, tener en cuenta las instrucciones del marbete del producto químico utilizado.

INFRAESTRUCTURA

Al sector de columnas y barras de aspersión se deberá acceder desde un playón consolidado y asfaltado u hormigonado apto para soportar el peso de camiones, micros y automóviles particulares.

El sector de desinsectación donde se ubican las barras y columnas de pulverización deben estar protegidos por medio de una construcción "tipo túnel" (cobertura lateral y superior rígida y anterior y posterior flexibles), cuyas medidas garanticen la mínima exoderiva en la aplicación del tratamiento de desinsectación.

PULVERIZACION DE VEHICULOS DE CARGA Y TRANSPORTE DE PASAJEROS

Frente del vehículo hasta la altura del capot o hasta el comienzo del parabrisas, (radiador, paragolpes).

Parte inferior de la cabina (estribos), rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros, barreros, tanques, sector posterior de la cabina (vehículo de carga) desde el chasis hasta la altura del techo; en caso de presentar ventanillas corredizas posteriores, el tratamiento se realizará hasta donde comienzan éstas; tanques, sistemas de enganches del acoplado o trailer. Asimismo, desinsectar tren delantero, diferencial y chasis.

El chasis del acoplado o trailer se desinsectará en forma completa, a saber: cubiertas, llantas, guardabarros, barreros, tanques, largueros, travesaños, ejes, lado interno y externo del paragolpes, etc.

En aquellos vehículos de carga que se encuentren vacíos, se procederá a un barrido de la caja de carga, posteriormente se pulverizará su superficie interna con equipo a motomochila, cumpliendo con las especificaciones descriptas en el punto 4 (cobertura del blanco, lograda por el tratamiento) y seguidamente se pulverizará la superficie externa en el túnel de pulverización.

En el caso de camiones con refrigeración térmica debe realizarse el tratamiento en el exterior de la caja tomando las precauciones necesarias para tal fin, como ser la protección de los sistemas de ventilación y refrigeración, por medio del uso de lonas, plásticos o elementos que impidan el ingreso del insecticida.

En ningún caso se pulverizará la carga que se transporta.

Los vehículos que transportan pollos BB se deben pulverizar en su parte inferior, debido a que vienen en camiones térmicos, tomando las precauciones necesarias en los sistemas de ventilación.

Los transportes de pasajeros (micros, colectivos, combis) recibirán el tratamiento en los siguientes sectores:

Frente del vehículo hasta la altura del capot o hasta el comienzo del parabrisas (radiador, paragolpes interna y exteriormente), paragolpes, estribos, rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros interiores, barreros, tren delantero, diferencial y chasis. No recibirán tratamiento de desinsectación las siguientes parte del vehículo: capot del motor, puertas, ventanillas, guardabarros exteriores, laterales y techo.

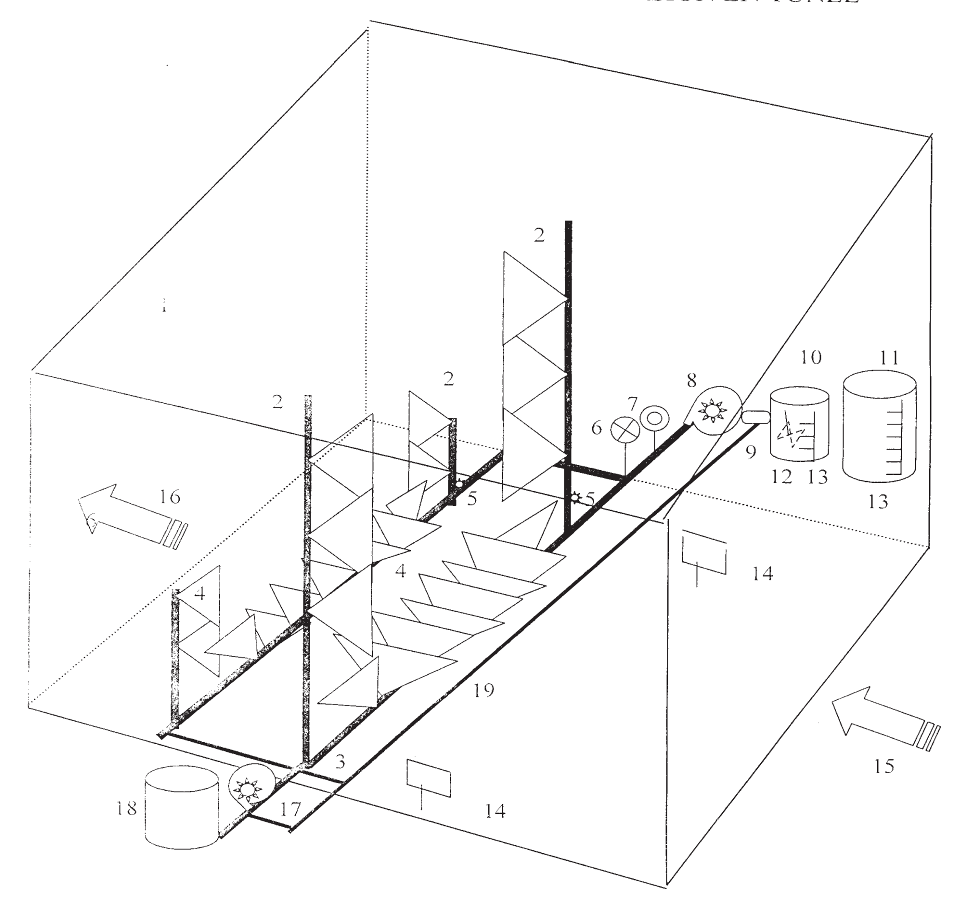
PULVERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES (AUTOMOVILES, CAMIONETAS, PICK UPS, COMBIS).

Frente del automóvil hasta la altura del capot, paragolpes, rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros internos, barreros, tren delantero, diferencial y chasis. No recibirán tratamiento de desinsectación las siguientes partes del vehículo: capot del motor, puertas, ventanillas, guardabarros exteriores, tapa de baúl y techo.

En el caso de camionetas con caja al aire libre o enlonados, se procederá de igual manera que en los vehículos de carga en lastre.

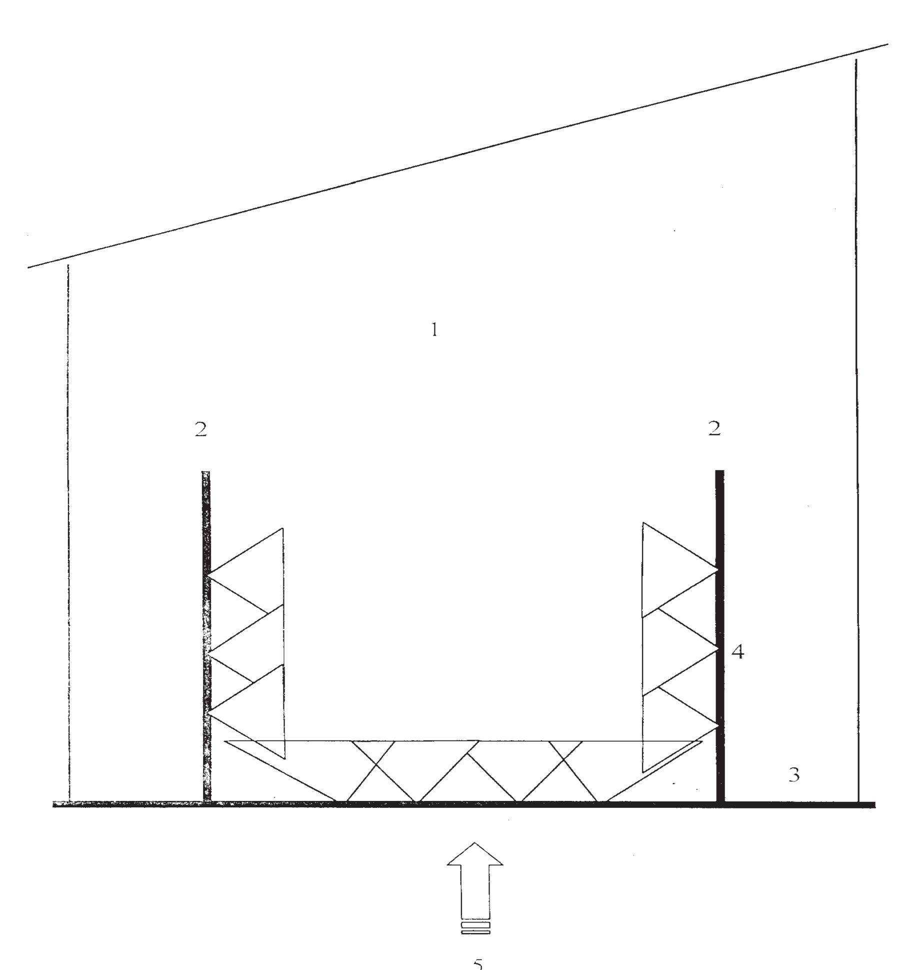
Los esquemas confeccionados en los Anexos II, III y IV son a los efectos de establecer los requerimientos mínimos necesarios para el correcto funcionamiento del tratamiento fitosanitario.

ANEXO II



1 TUNEL DE PULVERIZACION
2 COLUMNAS DE PULVERIZACION
3 BARRA DE PULVERIZACION
4 PICOS ASPERSORES
5 LLAVES COMANDO
6 REGULADOR DE PRESION
7 MANOMETRO
8 BOMBA CENTRIFUGA
9 FILTRO
10 DEPOSITO DE PLAGUICIDA Y DOSIFICADOR
11 DEPOSITO DE AGUA
12 AGITADOR
13 ESCALA
14 FOTOSENSOR
15 INGRESO DE VEHICULOS
16 EGRESO DE VEHICULOS
17 BOMBA DE RECUPERACION
18 DEPOSITO RECUPERADOR DEL CALDO
19 RETORNO

ANEXO III

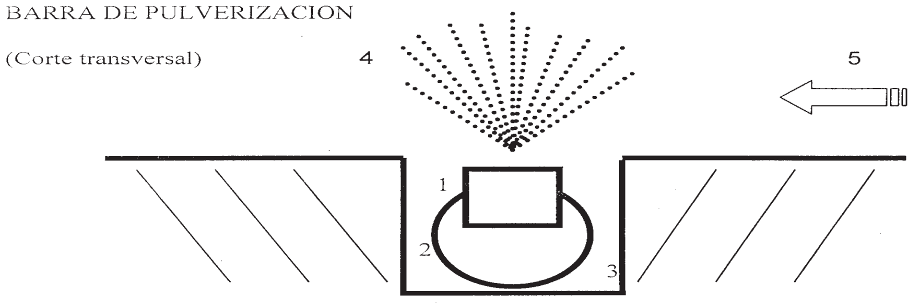


1 TUNEL DE PULVERIZACION
2 COLUMNAS DE PULVERIZACION LATERAL
3 BARRA DE PULVERIZACION INFERIOR
4 PICOS ASPERSORES
5 DIRECCION DE AVANCE DEL VEHICULO

ANEXO IV

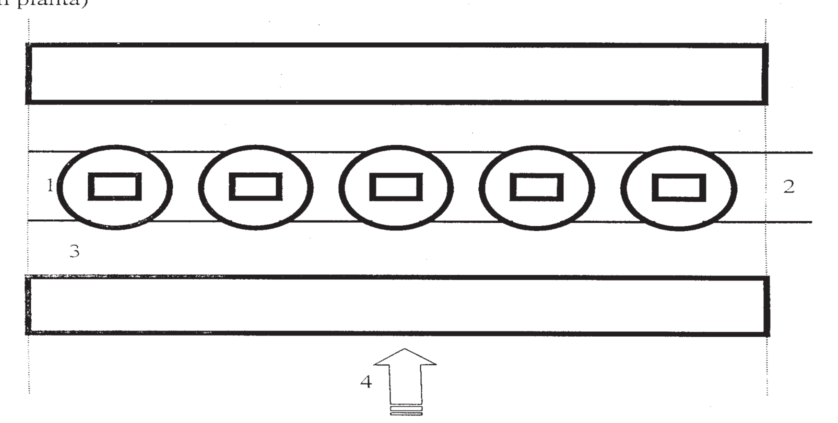
BARRA DE PULVERIZACION

(Corte transversal)



1 BOQUILLA
2 CAÑERIA
3 CANALETA
4 ABANICO DE ASPERSION
5 SENTIDO DE AVANCE DEL VEHICULO

BARRA DE PULVERIZACION
(Vista en planta)



1 BOQUILLA 2 CAÑERIA 3 CANALETA 4 SENTIDO DE AVANCE DEL VEHICULO



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4046/99

Prohíbese el uso de aparatos y dispositivos electrónicos o con electrónica incorporada, que dependan para sus correctas prestaciones de procesos relacionados con las fechas, utilizados en las etapas de producción, fabricación, fraccionamiento, acondicionamiento y/o almacenamiento de especialidades medicinales y de alimentos que no contaren con el pertinente certificado de compatibilidad año 2000 emitido por el fabricante.

Bs. As., 29/7/99

VISTO la Resolución nro. 145/99 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido acto administrativo se estableció que a partir del 1º de Septiembre de 1999 no deberá utilizarse en los efectores de salud ningún equipo y/o sistemas informáticos vinculados con los mismos, que no cuente con la certificación de "Compatibilidad año 2000" expedida por autoridad competente o por el fabricante.

Que el ámbito sanitario requiere especial atención y un accionar muy cuidadoso en lo que respecta a la problemática del año 2000, pues existen áreas sensibles al cambio de año relacionadas con algunos procesos de la elaboración de los productos farmacéuticos y/o alimentos, tales como el control de superficies (especialmente biosensores), fechado, dosificación y esterilización.

Que dentro de las herramientas de elaboración se utiliza software y/o microprocesadores, los cuales se encuentran altamente sensibles a la lógica de fechas, los que pueden verse afectados durante la elaboración de productos y no operar en forma correcta provocando fallas de diversas características.

Que dentro del rango de validez, un sistema informático debe cumplir dos condiciones: la primera que los datos con los que trabaje sean unívocos y la segunda, que las operaciones que realiza con los datos y los resultados sean válidas.

Que el hecho de que productos tales como las especialidades medicinales, reactivos de diagnósticos, cosméticos, alimentos y/o suplementos dietarios se encuentren en condiciones o no de mantener su calidad con el comienzo del nuevo año, se convierte en un aspecto central de esta problemática.

Que sobre la calidad y/o condiciones de los productos farmacéuticos, tanto la Ley 16.463 en su artículo 3ro segundo párrafo, como en el Decreto nro. 150/92 (t.o. Dec. 177/93) en su artículo 8vo establecen que el o los titulares de los establecimientos y sus directores técnicos, serán igual y solidariamente responsables de asegurar la pureza y legitimidad de los productos.

Que resultó conveniente gestionar un proceso de certificación e implementar un mecanismo de resguardo, respecto de los productos que constituyen el universo de control que tiene a su cargo esta Administración Nacional.

Que con tal motivo esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica ha desarrollado en Agosto de 1998 un plan de acción global acerca de la problemática del año 2000 en la informática y su relación con la calidad de los productos que esta Administración fiscaliza.

Que dentro de ese curso de acción este organismo convocó el 23 de Octubre de 1998 a una reunión con todas la Cámaras de las empresas de especialidades medicinales, cosméticos, reactivos de diagnóstico, alimentos y/o suplementos dietarios, en la que se expuso el problema, y se establecieron períodos de tiempo para la entrega de las Declaraciones Juradas de las Empresas para que informen su situación frente a esta crisis.

Que en la referida declaración jurada pueden afirmar que: a) no tienen problemas frente a la crisis, b) si tienen problemas y que están inmersos en un plan de acción corporativo para solucionarlos y c) sí, tienen problemas, pero no aclaran que medidas están adoptando al respecto.

Que la mayoría de las empresas que han presentado la Declaración Jurada declaran encontrarse en la primera situación.

Que al respecto se remitió nota a cada empresa a través de un sistema postal de entrega personalizada que documenta la recepción por parte de la empresa de esta primera nota en forma fehaciente.

Que, en efecto, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, creada por Decreto Nº 1490/92, como organismo descentralizado, con dependencia técnica y científica de las normas y directivas que le imparte la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Política y Regulación de Salud), del Ministerio de Salud y Acción Social, tiene a su cargo el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, medicamentos, elementos de diagnóstico, productos de higiene, cosméticos, alimentos y/o insumos alimenticios que puedan afectar la salud de los pacientes y/o usuarios.

Que el art. 8 inciso ñ) del aludido decreto, faculta a esta Administración, a adoptar ante cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad, y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del mismo, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que las áreas técnicas competentes y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso a partir del primero de setiembre de 1999 de aparatos y dispositivos electrónicos o con electrónica incorporada, que dependan para sus correctas prestaciones de procesos relacionados con las fechas, utilizados en las etapas de producción, fabricación, fraccionamiento, acondicionamiento y/o almacenamiento de especialidades medicinales y de alimentos que no contaren con el pertinente certificado de compatibilidad año 2000 emitido por el fabricante.

Art. 2º — Declárase el 15 de Agosto de 1999 como fecha límite para la presentación de la declaración jurada de empresas, convenida en la reunión mantenida entre esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y las empresas del sector que tuviera lugar el 23 de Octubre de 1998.

Art. 3º — A los fines de completar el presente programa esta Administración Nacional dará a conocer dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha dispuesta en el Artículo 2º, las empresas que no han presentado en término su Declaración Jurada.

Art. 4º — Invítase a los gobiernos provinciales, a adherir a lo dispuesto en la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese a CILFA, CAEME, CAPEMVel, COOPERALA y demás entidades concernientes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 259/99

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 554-000236/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 345 del 13 de abril de 1999, dispuso declarar de Interés Público la Iniciativa Privada presentada por la empresa CANARAIL CONSULTANTS INC., relativa a la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, la que comprende la ejecución de obras nuevas y de rehabilitación, así como la operación y mantenimiento del ferrocarril transpatagónico según lo allí determinado, la realización de estudios de factibilidad de otros tramos, y la operación y mantenimiento de un sistema de vinculación Ro-Rail Cargo y Roll on/Roll off entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que mediante las disposiciones del decreto relacionado precedentemente, se autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar la convocatoria destinada a que los postulantes interesados en participar en el llamado a licitación correspondiente a la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, sean precalificados.

Que a los efectos mencionados en el considerando precedente, también se facultó a esta Secretaría a aprobar la documentación necesaria para llevar adelante la instancia de precalificación ya referida, así como para establecer el cronograma al que la misma se sujetará.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 345/99 ha previsto puntualmente aquellos requerimientos que deberán acreditar los postulantes interesados a fin de obtener su precalificación para participar en el proceso licitatorio que oportunamente convocará el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad a las prescripciones de los Artículos 4º y 5º de la normativa citada, correspondiendo en consecuencia fijar los órdenes de magnitud y escalas que, vinculadas a sus respectivos antecedentes, parámetros económico financieros e incumbencia técnica acreditada, garanticen la admisibilidad de los postulantes sobre la base de dichos indicadores.

Que a fin de ajustar temporalmente el proceso de selección de interesados, conforme lo determinado por el Artículo 2º del Decreto Nº 345/99, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a aprobar el cronograma al que se ajustará la Convocatoria a Precalificación.

Que en lo atinente a la conformación del Comité Consultor previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 345/99, debe proveerse lo necesario para que la designación de sus integrantes, por parte de las SUBSECRETARIAS DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES Y DE TRANSPORTE TERRESTRE, ambas dependientes de esta Secretaría, se efectúe en un plazo compatible con las demás acciones emprendidas, así como adoptarse las medidas necesarias para que las demás jurisdicciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS indicadas en el decreto tratado puedan tomar la intervención que les cabe conforme la materia y ámbito de sus respectivas competencias.

Que, finalmente, deben arbitrarse los mecanismos que permitan compatibilizar la actuación de la empresa declarada iniciadora del Proyecto, con los principios de igualdad de los oferentes, transparencia de los procedimientos y amplia concurrencia, que orientan la Licitación a emprenderse, todo ello en el marco de las normas jurídicas aplicables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido en la Ley Nº 23.696 y en el Artículo 2º del Decreto Nº 345/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONVOCATORIA.

Convócase a Precalificación a los postulantes interesados en participar en la CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, conforme lo determinado en el Anexo I del decreto Nº 345 de fecha 13 de abril de 1999.

ARTICULO 2º — DOCUMENTACION DE LA CONVOCATORIA

Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria que como ANEXO I forma parte de la presente resolución, y el Cronograma de la Convocatoria, que como ANEXO II también forma parte de la misma.

ARTICULO 3º — Las SUBSECRETARIAS DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES y DE TRANSPORTE TERRESTRE, ambas de esta Secretaría, procederán a conformar el Comité Consultor previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 345/99, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes al dictado de la presente resolución, comunicando a las SECRETARIAS DE HACIENDA, DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL y de OBRAS PUBLICAS, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la integración del precitado Comité, así como la intervención que en el mismo les cabe conforme la materia y ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4º — Régimen.

La Concesión será oportunamente otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública en los términos de la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696; de los incisos j), l), ll) y m) del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, y de conformidad con las pautas fijadas en el Decreto Nº 345/99, en el Pliego de Bases y Condiciones para la convocatoria a Precalificación que como Anexo I forma parte de la presente resolución, en el que oportunamente se apruebe para el llamado a Licitación y en el Contrato que finalmente suscriba el Concesionario.

ARTICULO 5º — VENTA DE PLIEGOS.

El Pliego de Bases y Condiciones para la convocatoria a Precalificación estará a la venta en HIPOLITO YRIGOYEN 250, Piso 7º- (Oficina 713 Tesorería), CAPITAL FEDERAL, de 12 horas a 16 horas, y su valor será de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

ARTICULO 6º — PRESENTACION DE LOS PEDIDOS DE PRECALIFICACION.

Las solicitudes de precalificación deberán presentarse en Avenida ESPAÑA Nº 2221, Piso 2º, CAPITAL FEDERAL, en la fecha y horario determinado en el Cronograma de la Convocatoria.

ARTICULO 7º — ANUNCIOS

Los anuncios para este llamado a convocatoria se publicarán por OCHO (8) días en el Boletín Oficial, y como mínimo por DOS (2) días en TRES (3) diarios de amplia circulación en el país, debiendo contener:

a) Nombre del Organismo Licitante y carácter Nacional e Internacional de la Convocatoria;

b) Lugar y fecha de adquisición del Pliego y su valor;

c) Descripción del objeto del Llamado a Licitación al que se convocará oportunamente;

d) Fecha y lugar de presentación de las solicitudes de Precalificación.

En el exterior se dará a conocer la convocatoria a través de los medios de difusión, con las modalidades y dentro de los plazos que aconseje el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 8º — La empresa declarada iniciadora del Proyecto de Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, conforme lo determinado por los Decretos Nº 309 de fecha 20 de marzo de 1998 y Nº 345/99 deberá acreditar, hasta la oportunidad fijada para quienes soliciten su precalificación, aquellos requerimientos no incluidos en la documentación respaldatoria de la citada iniciativa y requeridos por el Pliego y sus Anexos que se aprueban por la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, para el caso de que la empresa declarada iniciadora se presente al Llamado a Licitación que oportunamente disponga el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asociada, consorciada o bajo cualquier otra forma de colaboración empresaria, con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, éstas deberán acreditar, hasta la fecha fijada para la presentación de los pedidos de precalificación, los requerimientos establecidos en el Pliego y sus Anexos que se aprueban por la presente Resolución.

En esta última situación, la precalificación del consorcio quedará supeditada a que el análisis de antecedentes e indicadores económico financieros de las personas físicas o jurídicas no iniciadoras que se presenten conjuntamente con el iniciador, dé por resultado que cumplimentan, al menos, los mínimos establecidos en los formularios de precalificación incluidos en los Anexos del Pliego que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 16/06/99

986383 Obra Publicada - Form. V Nº 39 — Género: VIDEO — Título: HALLOWEEN LA MALDICION DE MICHAEL MYERS — Autor: HOWARTH DANIEL — Titular: HOLLYWOOD PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 6/99 EJ 100 /CUIT 30 61211922 7/AIB

986384 Obra Publicada - Form. V Nº 38 — Género: VIDEO — Título: JUEGO DE GEMELAS — Autor: SWIFT DAVID — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 6/99 EJ 100 CUIT 30 612191222 7/AIB

986385 Obra Publicada - Form. V Nº 40 — Género: VIDEO — Título: OLIVER TWIST — Autor: DICKENS CHARLES — Titular: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 6/99 EJ 100 CUIT 30 61219122 7/AIB

986386 Obra Publicada - Form. V Nº 41 — Género: VIDEO — Título: SEXO MENTIRAS Y LOS SIMPSONS — Autor: GROENING MATT Y/O — Titular: TWENTIETH CENTURY FOX HOME — Editor: GATIVIDEO — Observaciones: SAN LUIS 6/99 EJ 100 CUIT 30 51219122 7/AIB

986388 Obra Publicada - Form. V Nº 20 — Género: VIDEO — Título: CORAZON ILUMINADO — Autor: BABENCO HECTOR/PIGLIA R/Y/O — Titular: HB FILMS LTDA SA — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: COPRODUCCION CON OSCAR KRAMER SA/BS AS 5/99 EJ 85 CUIT 30 61223149 0/AIB

986389 Obra Publicada - Form. V Nº 21 — Género: VIDEO — Título: DEPORTE SANGRIENTO — Autor: HEWITT ROBERT — Titular: NEWSTAR MEDIA — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 5/99 EJ 80 CUIT 30 61223149 0/AIB

986390 Obra Publicada - Form. V Nº 19 — Género: VIDEO — Título: TEMPLE SUICIDA — Autor: RICE WAYNE — Titular: LIVE ENTERTAINMENT — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 5/99 EJ 90 CUIT 30 61223149 0/AIB

986413 Publicación Periódica - Form. O Nº 0318 — Género: TECNICO — Título: TODO PROPIEDADES GUIA INMOBILIARIA — Director: BERNARDINI OSCAR ANDRES — Propietario: BERNARDINI OSCAR ANDRES — Lugar Edición: R. DE ESCALADA — Observaciones: Nº 1 EJ. 5000 19/5/99 CUIT 2322923197-9 EV

986424 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 471 — Género: LITERARIO — Título: PRUEBA DE GALERA — Director: VIERI SUSANA — Propietario: VIERI SUSANA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 1000 N 39 CUIT 27 10838204 5/AIB

986466 Publicación Periódica - Form. O Nº 0406 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA RAZON EN EL TRANSPORTE — Director: MAGDALENA PASTOR OSCAR — Propietario: LA RAZON EDITORIAL S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 55 EJ. 138000 DEL 1/6/99 DIARIA CUIT 30-65426131-4 EV

986476 Obra Publicada - Form. C Nº 66914 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAS DE MI ESCUELA CINCUENTENARIO DE LA ESCUELA JUANA DEL PINO DE RIVADAVIA — Autor: RAVIOLO MASCARO MARTHA F — Titular: ESCUELA JUAN DEL PINO DE RIVADAVIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 800 SANTA FE 13/03/99 CUIL 2-5816257-1/ MCVO

986477 Obra Publicada - Form. C Nº 60650 — Género: LITERARIO — Título: EDICIONES DOS AMIGOS — Autor: ANONIMO — Titular: LET SA — Editor: LET SA — Observaciones: EJ 4000 BS AS 15/05/98 CUIT 30-66326331-1/MCVO

986479 Obra Publicada - Form. 6 Nº 877 — Género: LITERARIO — Título: PEQUEÑAS INFAMIAS — Autor: POSADAS CARMEN — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 3000 CUIT 30 54499463 4/AIB

986480 Obra Publicada - Form. C Nº 63924 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS PARA REGALAR A PERSONAS INTELIGENTES — Autor: MARISCAL ENRIQUE — Titular: SERENDIPIDAD — Editor: SERENDIPIDAD — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 3000 CUIT 20 4124112 9/AIB

986481 Obra Publicada - Form. 6 Nº 634 — Género: LITERARIO — Título: Y DESPUES EL SILENCIO — Autor: MARCHI ABELLO HAYDEE ANA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 21553307 0/AIB

986482 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1722 — Género: LITERARIO — Título: UNA INTERPRETACION DEL ANTIGUO TESTAMENTO — Autor: ELIAS JUAN ALBERTO — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

986483 Obra Publicada - Form. 6 Nº 871 — Género: LITERARIO — Título: BELLA Y OSCURA — Autor: MONTERO ROSA — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 6000 CUIT 30 52682542 6/AIB

986484 Obra Publicada - Form. C Nº 2021 — Género: LITERARIO — Título: BURBUJAS DEL ALMA — Autor: ALBANESE DE GONZALEZ NORMA ELSA — Titular: ALBANESE DE GONZALEZ NORMA ELSA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BOLIVAR BS AS 13/06/99 EJ 100 CUIT 27 05278761 2/AIB

986485 Obra Publicada - Form. C Nº 65081 — Género: LITERARIO — Título: LA CAPILLA VIEJA DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA — Autor: SIGNORILE ANALIA/BENSO GRISELDA — Titular: SIGNORILE ANALIA/BENSO GRISELDA — Editor: SIGNORILE A/Y/O — Observaciones: SANTA ROSA CALAMUCHITA 15/12/98 EJ 500 CUIT 27 13549208 1/AIB

986487 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1873 — Género: LITERARIO — Título: PROGRAMACION CON USUAL BASIC PARA DOCENTES — Autor: ECHEVERRIA MIRTA /FUERTES RODOLFO — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

986488 Obra Publicada - Form. C Nº 59596 — Género: LITERARIO — Título: DE JARDINES AJENOS LIBRO ABIERTO/ 3 EDICION — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Titular: TEMAS GRUPO — Editor: TEMAS GRUPO — Observaciones: BS AS 5/97 EJ 2000 CUIT 30 68727958 8/AIB

986489 Obra Publicada - Form. 6 Nº 704 — Género: LITERARIO — Título: DE LA TIERRA DEL OLVIDO — Autor: SENLLE ALEJANDRA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

986490 Obra Publicada - Form. C Nº 59597 — Género: LITERARIO — Título: DE JARDINES AJENOS LIBRO ABIERTO 4 EDICION — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Titular: TEMAS GRUPO — Editor: TEMAS GRUPO — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 2000 CUIT 30 68727795 8/AIB

986491 Obra Publicada - Form. C Nº 66918 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 FASICULO 9 — Autor: BERTOLASI CARLOS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 8000 BS AS 30/01/99 CUIT 30-51729279-2/MCVO

986492 Obra Publicada - Form. C Nº 66919 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 FASCICULO 8 — Autor: BERTOLASI CARLOS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 8000 BS AS 31/12/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

986494 Obra Publicada - Form. C Nº 66612 — Género: LITERARIO — Título: ANATOMIA DESCRIPTIVA TOPOGRAFICA Y FUNCIONAL CUELLO/ 6 REIMPRESION — Autor: BRIK ERNESTO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/08/98 EJ 800 CUIT 30 51729279 2/AIB

986495 Obra Publicada - Form. C Nº 66916 — Género: LITERARIO — Título: OPERATORIA DENTAL/ 3 EDICION — Autor: BARRANCOS MOONEY JULIO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 51729279 2/AIB

986497 Obra Publicada - Form. C Nº 67106 — Género: CIENTIFICO — Título: CIRUGIA DE URGENCIA — Autor: PERERA SANTIAGO/GARCIA HUGO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/10/98 EJ 1200 CUIT 30 51729279 2/AIB

986498 Obra Publicada - Form. C Nº 66611 — Género: CIENTIFICO — Título: ANATOMIA DESCRIPTIVA TOPOGRAFICA Y FUNCIONAL MIEMBROS INFERIORES 1 EDICION 6 REIMPRESION — Autor: BOUCHET A/CUILLERET J — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/08/98 EJ 800 CUIT 30 51729279 2/AIB

986499 Obra Publicada - Form. C Nº 65967 — Género: LITERARIO — Título: ANATOMIA DESCRIPTIVA TOPOGRAFICA Y FUNCIONAL MIEMBROS SUPERIORES — Autor: BOUCHET A/ CUILLERET J — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/08/98 EJ 800 CUIT 30 51722979 2/AIB

986500 Obra Publicada - Form. C Nº 66942 — Género: LITERARIO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 — Autor: BERTOLASI CARLOS A/BARRERA CY/O — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 31/10/98 EJ 2500 CUIT 30 51729279 2/AIB

986503 Obra Publicada - Form. C Nº 66938 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 FASCICULO 6 — Autor: BERTOLASI CARLOS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 8000 BS AS 31/10/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

986505 Obra Publicada - Form. C Nº 66940 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 FASCICULO 5 — Autor: BERTOLASI CARLOS A — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 8000 BS AS 30/09/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

986506 Obra Publicada - Form. C Nº 66941 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 FASCICULO 4 — Autor: BEROLASI CARLOS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 8000 BS AS 30/08/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

986507 Obra Publicada - Form. 6 Nº 309 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE CONSULTA PARA CRIA VACUNA — Autor: VERNET EMILIO — Titular: VERNET EMILIO — Editor: VERNET EMILIO — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 4000 CUIT 20 13726464 7/AIB

986508 Obra Publicada - Form. 6 Nº 308 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE CONSULTA — Autor: VERNET EMILIO — Titular: VERNET EMILIO — Editor: VERNET E — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 3000 CUIT 20 13736464 7/AIB

986512 Obra Publicada - Form. C Nº 65966 — Género: LITERARIO — Título: BIOLOGIA DE LA PIEL — Autor: CORDERO ALEJANDRO A — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/09/98 EJ 600 CUIT 30 51729279 2/AIB

986513 Obra Publicada - Form. C Nº 65965 — Género: LITERARIO — Título: GENETICA HUMANA FUNDAMENTOS Y APLICACIONES EN MEDICINA 2 EDICION — Autor: SOLARI ALBERTO JUAN — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 31/01/99 EJ 3000 CUIT 30 51729279 2/AIB

986514 Obra Publicada - Form. C Nº 66917 — Género: LITERARIO — Título: TRATAMIENTO FARMACOLOGICO DE LA DISFUNCION ERECTIL/FASCICULO 5 — Autor: MAZZA OSVALDO N/ZELLER FERDERICO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS AS 30/09/98 EJ 15000 CUIT 30 51729279 2/AIB

986518 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1721 — Género: LITERARIO — Título: PESCANDO EN EL CIELO — Autor: ROLDAN PEDRO ANIBAL — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

986519 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1720 — Género: LITERARIO — Título: VIDAS PARALELAS — Autor: DEPAOLI MABEL/DEPAOLI IVANA — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 200 CUIT 2700421723 9/AIB

986520 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1546 — Género: LITERARIO — Título: DESDE EL UMBRAL — Autor: BERTINELLI STELLA MARIS — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 26 04857725 9/AIB

986521 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1545 — Género: LITERARIO — Título: LA MUJER DEL ESCRIBANO — Autor: DEVIE ALAN — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 21553504 0/AIB

986522 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1723 — Género: LITERARIO — Título: LA IGLESIA PARROQUIAL DE USHUAIA — Autor: LUPIANO LEONARDO LUIS — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CUIT 27 2155304 0/AIB

986523 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2136 — Género: LITERARIO — Título: GUITARRA — Autor: CAVADINI RUBEN — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI R — Observaciones: BS AS 10/06/99 EJ 50 CUIT 20 04370188 7/AIB

986524 Obra Publicada - Form. C Nº 66715 — Género: LITERARIO — Título: LA INICIAL ILUMINADA — Autor: MEZQUITA MARIA LIDIA — Titular: MEZQUITA MARIA LIDIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MONTE GRANDE 3/99 EJ 200 CUIL 27 05896169 3/AIB

986525 Obra Publicada - Form. 6 Nº 824 — Género: LITERARIO — Título: 10 PROYECTOS CON WORD — Autor: CRUZ ADRIANA — Titular: MP EDICIONES — Contrato: 981075 — Editor: MP EDICIONES — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 8000 CUIT 30 66051505 0 /AIB

986526 Obra Publicada - Form. C Nº 66920 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 TOMO 2 FASCICULO 7 — Autor: BERTOLASI CARLOS A — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 8000 BS AS 30/11/98 CUIT 30-51729279-2/MCVO

986527 Obra Publicada - Form. C Nº 65199 — Género: LITERARIO — Título: IGUALDAD Y DIVERSIDAD — Autor: TOURAINE ALAIN — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE- — Observaciones: CULTURA ECONOMICA /BS AS 11/98 EJ 2000 CUIT 20 05382076 0/AIB

986528 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1782 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO HOLANDA — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 21/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 6/AIB

986529 Obra Publicada - Form. F Nº 201 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GRAFOTEST 2000 — Autor: PERINETTI DANIEL A/HUTEK SEBASTIAN P — Titular: PERINETTI DANIEL A/HUTEK SEBASTIAN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 16/06/99 /AIB

986530 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1780 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO PORTUGAL — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE — Editor: NEWGATE — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 7/AIB

986532 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1784 — Género: GUIA — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO AUSTRALIA — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 6/AIB

986533 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1779 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO SUDAFRICA — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 6/AIB

986534 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1781 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO VENECIA — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 6/AIB

986535 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1783 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO NUEVA YORK — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 6/AIB

986536 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2137 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO PARIS — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 CUIT 30 64595355 6/AIB

986537 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1785 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS VIAJES GUIAS TURISTICAS DE BOLSILLO MEXICO — Autor: ANONIMO — Titular: NEWGATE SA — Editor: NEWGATE SA — Observaciones: BS AS 31/03/99 EJ 3000 /AIB

986538 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1153 — Género: LITERARIO — Título: HIMNOS DE SION — Autor: ANONIMO — Titular: PENIEL — Editor: PENIEL — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 3000 CUIT 30 64182081 0/AIB

986539 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1468 — Género: LITERARIO — Título: HERCULES EL FORZUDO — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO

986540 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1474 — Género: LITERARIO — Título: JASON Y LOS ARGONAUTAS — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO

986541 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1470 — Género: LITERARIO — Título: LAS PELEAS DE LOS DIOSES — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-6122270077-6/MCVO

986542 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1472 — Género: LITERARIO — Título: DEDALO EL HOMBRE QUE APRENDIO A VOLAR — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO

986543 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1469 — Género: LITERARIO — Título: EL LARGO VIAJE DE ULISES — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO

986544 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1471 — Género: LITERARIO — Título: PERSEO EL MATADOR DE MONSTRUOS — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO

986545 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1473 — Género: LITERARIO — Título: TESEO ARIADNA Y EL MINOTAURO — Autor: MONTES GRACIELA CT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA, / EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO

986546 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1467 — Género: LITERARIO — Título: EL CABALLO DE TROYA — Autor: MONTES GRACELA CL 29056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADORA/EJ 58000 BS AS 01/97 CUIT 30-612270077-6

986547 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1180 — Género: DIDACTICO — Título: HAVE FUN WITH VERBS — Autor: ABRAHAM MYRIAM ROSA — Titular: ABRAHAM MYRIAM ROSA — Editor: ABRAHAM M R — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 500 /AIB

986563 Obra Publicada - Form. F Nº 0208 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: COTIZADOR DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES — Autor: MARKIER GUSTAVO CT 2318420805 — Titular: ANTIGUA FARMACIA FLORIDA — Editor: ANTIGUA — Observaciones: FARMACIA FLORIDA/EJ. 1000 BUENOS AIRES JUNIO 1999 EV

e. 3/8 Nº 284.953 v. 3/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente —Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 17/06/99

986577 Obra Publicada - Form. M Nº 1200 — Género: MUSICA — Título: ESTA ENAMORADO — Autor: OYOLA CARLOS Y OTROS — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: ANTONELLI HUGO/ANTONELLI ALEX/EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

986578 Obra Publicada - Form. M Nº 1199 — Género: LETRA — Título: ESTA ENAMORADO — Autor: OYOLA CARLOS Y/O — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: ANTONELLI HUGO/ANTONELLI ALEX/EJ 250 BS AS 12/05/99 CUIT 30-61770980-1/MCVO

986589 Obra Publicada - Form. M Nº 1884 — Género: LETRA — Título: CACERIA — Autor: GIARDINI WALTER Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: RODRIGUEZ NORBERTO/EJ 250 BS AS 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986590 Obra Publicada - Form. M Nº 551 — Género: LETRA — Título: CORTE PORTEÑO — Autor: GIARDINO WALTER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986591 Obra Publicada - Form. M Nº 549 — Género: LETRA — Título: SOBRE LA RAYA — Autor: GIARDINO WALTER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986592 Obra Publicada - Form. M Nº 1882 — Género: LETRA — Título: EL CLUB DE LAS ALMAS PERDIDAS — Autor: GIARDINO WALTER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986593 Obra Publicada - Form. M Nº 1880 — Género: LETRA — Título: ALQUIMIA — Autor: GIARDINO WALTER — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ 250 BS AS 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986594 Obra Publicada - Form. M Nº 1883 — Género: MUSICA — Título: CACERIA — Autor: GIARDINO WALTER CT20138006698 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ.250 BUENOS AIRES 17/4/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986595 Obra Publicada - Form. Nº — Género: MUSICA — Título: CORTE PORTEÑO — Autor: GIARDINO WALTER CT 20138006698 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ.250 BUENOS AIRES 17/4/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986596 Obra Publicada - Form. M Nº 0548 — Género: MUSICA — Título: SOBRE LA RAYA — Autor: GIARDINO WALTER CT 20138006698 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ.250 BUENOS AIRES 17/4/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986597 Obra Publicada - Form. M Nº 1881 — Género: MUSICA — Título: EL CLUB DE LAS ALMAS PERDIDAS — Autor: GIARDINO WALTER CT 20138006698 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ.250 BUENOS AIRES 17/4/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986598 Obra Publicada - Form. M Nº 1879 — Género: MUSICA — Título: ALQUIMIA — Autor: GIARDINO WALTER CT 20138006698 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EH.250 BUENOS AIRES CUIT 30-67771864-8 EV

986601 Obra Publicada - Form. M Nº 1867 — Género: MUSICA — Título: POR UN POCO DE ALGO — Autor: TROBO RODRIGO/LAMPARIELLO FRANKIE — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN-EJ.250 BS.AS. CUIT 30-67771864-8 EV

986602 Obra Publicada - Form. M Nº 1869 — Género: MUSICA — Título: VOLAR EN SU CIELO — Autor: TROBO RODRIGO/LAMPARIELLO FRANKIE — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN-EJ. 250 BS.AS. 10/6/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986603 Obra Publicada - Form. M Nº 1871 — Género: MUSICA — Título: MUSICAS TIBIAS — Autor: TROBO RODRIGO/LAMPARIELLO FRANKIE — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN-EJ.250 BS.AS. 10/6/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986604 Obra Publicada - Form. M Nº 1873 — Género: MUSICA — Título: EL VERDUGO DE TUS SUEÑOS — Autor: TROBO RODRIGO/LAMPARIELLO FRANKIE — Observaciones: MARATINO DIEGO/MENDARO GUZMAN-EJ.250 BS.AS. 10/6/99-CUIT 30-67771864-8 EV

986605 Obra Publicada - Form. M Nº 1875 — Género: MUSICA — Título: 1992 — Autor: TROBO RODRIGO/LAMPARIELLO FRANKIE — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN-EJ.250 BS.AS. 10/6/99 EV

986606 Obra Publicada - Form. M Nº 1877 — Género: MUSICA — Título: ELLA SABE A MIEL — Autor: TROBO RODRIGO/LAMPARIELLO FRANKIE — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN-EJ.250 BS.AS. 10/6/99 CUIT 30-67771864-8 EV

986611 Obra Publicada - Form. M Nº 1868 — Género: LETRA — Título: POR UN POCO DE ALGO — Autor: TROBO RODRIGO Y OTROS — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: LAMPARIELLO FRANKIE/MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN/EJ 250 BS AS 10/06/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986612 Obra Publicada - Form. M Nº 1870 — Género: LETRA — Título: VOLAR EN SU CIELO — Autor: TROBO RODRIGO Y OTROS — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES

— Observaciones: LAMPARIELO FRANKIE/MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN/EJ 250 BS AS 10/06/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986613 Obra Publicada - Form. M Nº 1872 — Género: LETRA — Título: MUSICAS TIBIAS — Autor: TROBO RODRIGO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: LAMPARIELLO FRANKIE/MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN/EJ 250 BS AS 10/06/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986614 Obra Publicada - Form. M Nº 1874 — Género: LETRA — Título: EL VERDUGO DE TU SUEÑOS — Autor: TROBO RODRIGO Y OTROS — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: LAMPARIELLO FRANKIE/MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN/EJ 250 BS AS 10/06/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986615 Obra Publicada - Form. M Nº 1876 — Género: LETRA — Título: 1992 — Autor: TROBO RODRIGO Y OTROS — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: LAMPARIELLO FRANKIE/MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN/EJ 250 BS AS 10/06/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986616 Obra Publicada - Form. M Nº 1878 — Género: LETRA — Título: ELLA SABE A MEL — Autor: TROBO RODRIGO Y OTROS — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: LAMPARIELLO FRANKIE/MARTINO DIEGO/MENDARO GUZMAN/EJ 250 BS AS 10/06/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO

986753 Obra Publicada - Form. F Nº 275 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JUDGE HENTMAKER — Autor: PEREZ JUAN ANTONIO CT 20107480439 — Titular: PEREZ JUAN ANTONIO — Editor: PEREZ JUAN ANTONIO — Observaciones: EJ 200 ROSARIO 06/99 MCVO

986760 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11095 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA INTEGRAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES — Autor: ANONIMO — Titular: REBOLLO REINA & ASOCIADOS — Editor: REBOLLO REINA — Observaciones: BUENOS AIRES JUNIO 1999 CUIT 20-14609771-6 EV

986780 Contrato - Form. X Nº 442 — Género: CONTRATO — Título: STAR WARS EPISODIO 1 CROSS SECTIONS/CESION DE DERECHOS — Editor: PLANETA — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/PLANETA — Observaciones: CUIT 30 54499463 4/AIB

986781 Contrato - Form. X Nº 441 — Género: CONTRATO — Título: STAR WAR EPISODIO 1/DICCIONARIO VISUAL STAR WARS EPISODIO 1/VISUAL DICTIONARY — Editor: PLANETA — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/PLANETA — Observaciones: CUIT 30 54499463 4/AIB

986782 Contrato - Form. X Nº 445 — Género: CONTRATO — Título: 1500 WAVS COLECCIONES EN CD/ CESION DE DERECHOS — Autor: LEDERKREMER JAVIER — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: LEDERKREMER JAVIER D/MP EDICIONES SA — Observaciones: BS AS 28/05/99 OBRA EXPTE 980390 /CUIT 30 6605505 0/AIB

986783 Contrato - Form. C Nº 446 — Género: CONTRATO — Título: COMPUTACION PARA ESTUDIANTES — Autor: PERELMAN MARCELA — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: PERELMAN MARCELA/MP EDICIONES — Observaciones: BS AS 24/05/99 OBRA EXPTE 969238 /CUIT 20 14851467 5/AIB

986784 Contrato - Form. X Nº 447 — Género: CONTRATO — Título: STRATEGIC MANAGEMENT AND INFORMATION SYSTEMS /2 EDICION — Autor: ROBSON WENDY — Editor: PEARSON EDUCATION — Parte Contratante: MP EDICIONES SA/PEARSON EDUCATION — Observaciones: LIMITED BS AS 7/04/99 CUIT 30 66051505 0/AIB

986785 Contrato - Form. X Nº 330 — Género: CONTRATO — Título: IGUALDAD Y DIVERSIDAD/TRADUCCION — Autor: TOURAINE ALAIN — Editor: FONDO DE CULTURA — Parte Contratante: GIUS LATERZA & FIGLI/FONDO DE — Observaciones: CULTURA ECONOMICA/CUIL 30 65295582 3/AIB

986786 Contrato - Form. C Nº 14458 — Género: CONTRATO — Título: EL PODER MEDICINAL DE LAS PLANTAS/EDICION — Autor: SOSA GOMEZ REINALDO — Editor: ASOCIACION— Contratante: ASOC PUBLICADORA INTERAMERICANA/ASOC — Observaciones: CASA EDITORA SUDAMERICANA/

986788 Obra Publicada - Form. F Nº 182 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ONDAS ELECTROMAGNETICAS — Autor: REBORA GUSTAVO Y/O — Titular: IMAPEC — Editor: IMAPEC — Observaciones: BAADE NIEVES/LAVAGNA MARIA E/REBORA GUSTAVO/EJ 1000 LA PLATA 03/99 CUIT 30-54666670-7/MCVO

986790 Obra Publicada - Form. F Nº 183 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CAMPOS — Autor: BAADE NIEVES N Y/O — Titular: IMAPEC — Editor: IMAPEC — Observaciones: RIVOLI JULIAN J/EJ 1000 LA PLATA 05/97 CUIT 30-54666670-7/MCVO

986791 Obra Publicada - Form. F Nº 184 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SATELITE — Autor: BAADE NIEVES Y/O — Titular: IMAPEC — Editor: IMAPEC — Observaciones: RIMOLI JULIAN/PRODANOFF FABIANA/BORDOGNA CLELIA/EJ 1000 LA PLATA 05/99 CUIT 30-54666670-7/MCVO

986792 Obra Publicada - Form. F Nº 181 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ENERGIA — Autor: BAADE NIEVES N Y/O — Titular: IMAPEC — Editor: IMAPEC — Observaciones: CHIODINI HORACIO LUIS/EJ 3000 LA PLATA 09/98 CUIT 30-54666670-7/MCVO

986802 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 0376 — Género: CENTIFICO — Título: REVISTA DE PSICOANALISIS — Director: GUITER MARCOS — Propietario: ASOCIACION PSICOANALITICA ARGENTINA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 1800 ENERO/MARZO 1999 CUIT 30-52801415-8 EV

986804 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00405 — Género: INTERES GENERAL — Título: FESTAS SOCIALES EMPRESARIALES Y SUS PROVEEDORES — Director: GRASSI JUAN CARLOS — Propietario: FERIAS & CONGRESOS SA EDIT — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 3 5/99 EJ 15000 19/1/99 CUIT 30-64884635-1 MI

986806 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 129 — Género: CENTIFICO — Título: CIUDAD DE BUENOS AIRES — Director: CASTRO C/CAMPAÑA R — Propietario: CASTRO CARLOS ALBERTO — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1 06/99 MENSUAL CUIT 20-23377941-6/MCVO

986807 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 208 — Género: CENTIFICO — Título: MEDICINA REVIEWS — Director: REQUENA EDUARDO — Propietario: ANEJO PRODUCCIONES SRL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1 AÑO 5 CUATRIMESTRAL EJ 8000 CUIT 30-58997932-5 15/07/98/MCVO

986808 Publicación Periódica - Form. R Nº 23708 — Género: CENTIFICO — Título: 8 SEMANAS DE PEDIATRIA — Director: SAMARTIN DOLORES R. — Propietario: PRINTAS SRL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 37 EJ.8000 MAYO/JUNIO 1999 EV

e. 3/8 Nº 284.954 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.887 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 3076

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Granizo, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 849 del 10 de agosto de 1946.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.769 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.888 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 5659

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Incendio, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 2343 del 8 de abril de 1952.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.770 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.889 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 35.586

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Seguro Técnico, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 25.622 del 17 de febrero de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.772 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.890 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 19.410

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 13.431 del 26 de agosto de 1976.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.773 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.891 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 35.587

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Robo y Riesgos Similares, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 25.904 del 8 de mayo de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.774 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.892 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 8048

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Ganado, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 3462 del 17 de enero de 1956.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.776 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.893 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 7866

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Accidentes Personales, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 3315 del 27 de abril de 1955.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.777 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.894 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 20.671

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Cristales, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 15.439 del 18 de diciembre de 1979.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.781 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.895 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 21.484

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro Escolar, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 15.318 del 11 de septiembre de 1979.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.782 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.896 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 35.556

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Riesgos Varios, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 25.896 del 6 de mayo de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.784 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.897 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 7859

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Transporte Mercaderías, Casco y Flotante, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 3383 del 25 de agosto de 1955.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.785 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.898 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 35.058

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil, conferida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por Resolución Nº 25.316 del 26 de agosto de 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 3/8 Nº 286.787 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.900 del 27/JUL/1999

Expediente Nº 35.202 - Baja del ramo Vida Previsional - JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización conferida por Resolución Nº 25.291 a JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. para operar en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: por Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Pte. Julio A. Roca 721 P. B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/8 Nº 286.788 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.903 del 28/7/99

Expte. Nº 37.100. ASUNTO: INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES REASEGURADORAS. ENTIDAD: EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA)

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA)", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 49, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades Reaseguradoras.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Julio Roca 721 Planta Baja - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/8 Nº 286.790 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.904 del 28/7/99

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4 — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 3/8 Nº 286.791 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.905 del 28/7/99

EXPEDIENTE Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 3/8 Nº 286.792 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.906 del 28/7/99

Expediente Nº 37.266 S/atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de NOA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a NOA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Levantar las medidas cautelares dispuestas por la Resolución Nº 26.756 del 18-6-99, obrante a fs. 15/16.

ARTICULO 3º: Autorizar al Señor Presidente de la aseguradora para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que el artículo primero de la presente Resolución, es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/8 Nº 286.793 v. 3/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.907 del 28/7/99

Expediente Nº 36.579 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JULIO MIGUEL FLORO JULIÁ

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Julio Miguel Floro Juliá (matrícula Nº 4277).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entrada - Capital Federal.

e. 3/8 Nº 286.794 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 359/99 (SGRH)

Disposición Nº 349/99 (SGRH) - S/vigencia.

Bs. As., 28/7/99

VISTO la Disposición Nº 349 (SGRH) de fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto Dispositivo, se designó a la Contadora Pública Da. Lucía Mabel MUGUERZA en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoría Técnica Tributaria, con retención del cargo

de Jefa Titular de la División Dictámenes Técnicos "A" y a la Contadora Pública Da. María Eugenia URIZ ATUCHA como Jefa Interina de la División antes mencionada, mientras dure la ausencia de su Titular, en el ámbito de la Dirección de Asesoría Técnica.

Que la Dirección de Asesoría Técnica solicita que las citadas designaciones sean consideradas con vigencia a partir del 1º de julio de 1999.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las designaciones efectuadas por la Disposición Nº 349/99 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Da. Lucía Mabel MUGUERZA (Legajo Nº 27.463/44) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoría Técnica Tributaria, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Dictámenes Técnicos "A" y de la Contadora Pública Da. María Eugenia URIZ ATUCHA (Legajo Nº 32.282/83) como Jefa Interina de la División antes mencionada, mientras dure la ausencia de su Titular, en el ámbito de la Dirección de Asesoría Técnica deben ser consideradas con vigencia a partir del 1º de julio de 1999.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/8 Nº 286.709 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MARIA - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 282

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MOSSELLO JORGE OSVALDO BACCI JUAN LEONARDO S.H.	MITRE 238 - VILLA MARIA - CORDOBA	281056/5	30-70025183-3

Cont. Púb. PABLO CESAR PAGOLA, a/c. Distrito Villa María.

e. 3/8 Nº 286.711 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
COMPUMUNDO SA	GUEVARA 533 P3	000318/2	30-68211572-2

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Interino Agencia Nº 001.

e. 3/8 Nº 286.713 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Jorge, 16/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE - REGION SANTA FE

CODIGO: 861

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
003-861-99	30-58947272-8	GANADERA SAN JORGE S.R.L.

C. P. N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.

e. 3/8 Nº 286.799 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
056-127-99	30-68635376-8	SADOWA S.A.

C. P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Sust.) Región Mar del Plata.

e. 3/8 Nº 286.800 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 21/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-048-99	30-50348073-1	MAX YUDA SA

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 3/8 Nº 286.802 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - SEDE.

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-402-99	27-06.672.846-9	ROMANO ZUNILDA ANTONIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe a/c. Región Resistencia.

e. 3/8 Nº 286.805 v. 3/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010-009-99	30-61878806-3	DIC S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 3/8 Nº 286.807 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO

CODIGO: 401

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
401-007-99	27-10161866-3	GALEANO, SUSANA NORMA
401-008-99	27-05977607-5	MANDRILLE, INES TERESITA

Cont. Púb. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 3/8 Nº 286.809 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

23/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

DEPENDENCIA	NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
AGENCIA SEDE	17-104-99	20-05499377-4	RAPETTI, Pedro Mario
DTO. SUAREZ	104-111-99	30-53728359-5	SUC. ARMANDO BERTOLAMI S.C.C
DTO. SUAREZ	103-111-99	30-58569920-5	PRODUCTORES DE GRAL. LAMADRID S.A.

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna a/c. Región Bahía Blanca.

e. 3/8 Nº 286.811 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 26/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN DISTRITO ZAPALA

CODIGO: 702

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
014-702-99	20-12290198-0	SCHOO, Alejandro

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 3/8 Nº 286.813 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 23/7/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
130-272-99	20-17640758-2	HORENSTEIN MARIANO MARCOS

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c. Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 286.814 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza,17/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056-801-99	30-58965322-6	PITEY S.A.
057-801-99	30-61186154-7	ARGENTRON S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c. Región Mendoza DGI.

e. 3/8 Nº 286.920 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 28/7/99

NOMINA DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01/860/99	30-52118524-0	DON REGINO S.C.A.
02/860/99	30-67483297-0	JOSE CARLOS BORRAS S.A.
03/860/99	30-58984086-7	SAN EDUARDO CEREALES S.A.
04/860/99	30-54045055-9	COSTAMAGNA S.A.

C. P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 3/8 Nº 286.921 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 27/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN - DISTRITO ZAPALA

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
049-703-99	20-14955637-1	MORONI, BAUTISTA HECTOR

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 3/8 Nº 286.924 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 013

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-013-99	20-17137819-3	RODRIGUEZ MARCOS ERNESTO

C. P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe División Revisión y Recursos a/c. Región Nº 2.

e. 3/8 Nº 286.927 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENT.AJE DE EXCLUSION
30-68728517-0	MOORE ARGENTINA S.A.	0	100%

C. P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe División Revisión y Recursos a cargo de la Región Nº 2.

e. 3/8 Nº 286.917 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENT.AJE DE EXCLUSION
30-64384272-2	INDURA ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 286.922 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-50793729-9	COOP. FRUTIC. Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	00	100%

Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefe División Fiscalización Interna Región Nequén.

e. 3/8 Nº 286.923 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENT.AJE DE EXCLUSION
30-64086291-9	POLISERVICIO S.R.L.	0	100%

C. P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe División Revisión y Recursos a cargo de Región Nº 2.

e. 3/8 Nº 286.925 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION POSADAS

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORC. DE EXCLUSION
27-13732493-3	ALBRACHT DE SOLER, PATRICIA	0	61,15%
23-166583519	ZABALA BEITIA, SANTINAGO	0	100%

Cont. Púb. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (Int.) Agencia Sede Posadas a/c. División Fisc. Interna. Región Posadas.

e. 3/8 Nº 286.926 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: 852 - DISTRITO CASILDA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLU
33-61554368-9	MARIANI ARSENIO JUAN Y HERALDO	0	100%
30-67403329-6	A.P. SOCIEDAD ANONIMA	0	88%
20-06133422-0	CANTARINI NORBERTO AGUSTIN	0	99%

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 3/8 Nº 286.929 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/09/99 HASTA 28/02/2000.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482) (DT CDIA)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67091836-6	AGROLUCAS S.A.	0	100%

BORDAGARAY HECTOR FRANCISCO, Juez Administrativo. A/C Distrito Concordia.

e. 3/8 Nº 287.028 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/06/99 AL 31/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67390353-9	AGROCENTRO PEDRO PAOLI S.A.	0	100%
30-65106534-4	CUTINI RAULY HUGO	0	100%
30-62107714-3	ANIBALDI JUAN Y ALBERTO	0	28%

Cont. Púb. ALFREDO JULIO CIARLO, Jefe Distrito Cañada de Gómez.

e. 3/8 Nº 287.029 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-1999.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12111197-8	PERETTI, JORGE ALCIDES	00	88,36

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna de Región Rosario.

e. 3/8 Nº 287.032 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

Distrito Laboulaye, 27/7/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-99.

DEPENDENCIA: DIVISION LABOULAYE

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50890598-6	LA GUARDIA AGRICOLA GANADERA	0	83

Cont. Púb. ALICIA MONICA PREGNO, Jefe (Int.) Oficina A, Dto. Laboulaye, a/c Distrito Laboulaye, Disposición Nº 56/97 (D.P.).

e. 3/8 Nº 287.034 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66358163-1	ATLAS SUDAMERICANA S.A.	0	100%
30-67857287-6	RIMARSA S.A.	0	100%

C.P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe División Revisión y Recursos a cargo de Región Nº 2.
e. 3/8 Nº 287.035 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69955430-9	SAN JUAN Y SOLIS S.A.	00	100

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 3/8 Nº 287.037 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

Santa Fe, 29/7/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL: 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60099318-2	HIJOS DE RENE BERTERO	0	42,83%
30-68703138-1	MAHLE S.A. DE ARGENTINA	0	100,00%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.
e. 3/8 Nº 287.040 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58343841-2	PILOTTI S.A.E.F.	0	100%

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.
e. 3/8 Nº 287.042 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Art. Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

DEPENDENCIA	NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
DIST. OLAVARRIA	17-132-99	20-10934137-2	MELITON, Carlos Alberto

C.P. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa Div. Fiscalización Interna, a/c Región Bahía Blanca.
e. 3/8 Nº 287.049 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/7/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Art. Nº 28 de la Res. General Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
014-043-99	30-65587564-2	PRODUCTOS TISSUE S.A.
015-043-99	30-68412579-2	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.

Dra. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Nº 7.
e. 3/8 Nº 287.050 v. 3/8/99

—ACLARACION - AFIP—

En la edición del 12-7-1999, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, remitido mediante nota Nº 1692/99 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error de impresión:

AVISO Nº 284.436.

DONDE DICE

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
DOELLO, Fernando Felope	20-14849369-4

DEBE DECIR

CONTRIBUYENTE	CUIT Nº:
DOELLO, Fernando Felipe	20-14849369-4

e. 3/8 Nº 286.719 v. 3/8/99

—ACLARACION - AFIP—

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

En la edición del 28-6-99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: GONZALEZ, JUAN CUIT Nº 20-06106853-9

DEBE DECIR: GONZALEZ, JULIAN CUIT Nº 20-06106853-9

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.
e. 3/8 Nº 286.721 v. 3/8/99

—ACLARACION - AFIP—

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

En la edición del 13-7-99, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente al contribuyente I.C.J. S.A. (CUIT Nº 30-69374948-0), se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Sra. ELIDA N.P. DE GAGLIARDI. JEFE AGENCIA Nº 9.

DEBE DECIR:

Sra. ELIDA N.P. DE GAGLIARDI. JEFE INT. AGENCIA Nº 9.

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.
e. 3/8 Nº 286.724 v. 3/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Irma Argentina HUEZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

27 de julio de 1999.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.
e. 3/8 Nº 286.432 v. 5/8/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 26 de julio de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un listado de Exclusión correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DONDE DICE: S.A.C.E.I.F. LOUIS DEREYFUS Y CIA. LTDA.

DEBE DECIR: S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.

e. 3/8 Nº 285.824 v. 3/8/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 345/99-SGRH

En la edición del 26 de julio de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS - S/designación de Jefatura en jurisdicción de la Región Nº 5.

DEBE DECIR: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICION Nº 345/99

Contadora Pública Da. María Alejandra ATANASIOS - S/designación de Jefatura en jurisdicción de la Región Nº 5.

e. 3/8 Nº 285.826 v. 3/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto Nº 396

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ - 2da. Jefe Int. Sec. Act. Nº 4. - Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	TRIBUTO	MULTA
607018/96	970 C.A.	Ortega Fernández José	$ 5.260.-	$ 3.225.-

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/8 Nº 286.764 v. 3/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.772/95

Edicto Nº 380

Bs. As., 19/7/99

Se le hace saber a JUAN CIMINO C.C. Nº 3.917.077, que en el expediente de la referencia ha recaído la Resolución de CONT Nº 1921/99 que, en su parte pertinente dice Art. 1º) ORDENAR LA DESTRUCCION de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 453/95 en los términos del art. 436 del Código Aduanero, Art. 2) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ 2º Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635. Oficina 219, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 286.762 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Aplicación Art. 439

Iguazú, 26 de julio de 1999; visto la necesidad de cumplimentar lo ordenado por la superioridad y lo normado por el Artículo 439, Ley 22.415 del Código Aduanero; RESUELVO: Notificar a los interesados que en planilla adjunta se describen (hoja: 3/3), que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - Aduana de Iguazú, ha resuelto hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo mencionado, con relación a los vehículos automotores en estado de "chatarra" involucrados en los Expedientes referidos; haciéndose saber así mismo que las actuaciones involucradas se tramitan en las Oficinas de la Aduana de Iguazú, sita en Av. Victoria Aguirre Nº 44, de la localidad de Puerto Iguazú - Misiones, notifíquese; Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador D.G.A. Iguazú.

Ord. Nº	Marca	Tipo	Modelo	Año	Motor Nº	Chasis Nº	Dominio Nº	Estado	P. S. J. G.N. Nº	EA29- S.P. SA29 - Nº	Nombre y Apellido Involucrado/os	CAUSA Nº	ART. Nº
1	VW	SEDAN	Variet II	1979	25120706	8N16K49	UR-8291	Chatarra	020/88	SA29-88-0071	Luis H. Pereyra y otros		439
2	VW	KOMBI	Kombi	1974	BG070360	2242090383	J-744138	Chatarra	025/90	EA29-99-2169	Valentín Torales Aranda		439
3	VW	SEDAN	Fusca	1971	F-79715	BP-795189	FS-7895	Chatarra	029/90	EA29-99-2170	Robi Narano - Silvestri Neto		439
4	MITSUBISHI	SEDAN		1983	422424	61ABZ101624	J-167271	Chatarra	017/92	EA29-99-2171	Juan Angel Casco		439
5	CHEVROLET	SEDAN	Chevette	1977	CJAL30A2	11AGC115321	TK-5194	Chatarra	051/92	EA29-99-2172	Sandra R. García Machado y otro		439
6	FORD	SEDAN	Mustang	S/D	88434	BG7P100800	22410	Chatarra	009/95	SA29-95-0159	Pabla López		439

e. 3/8 Nº 286.593 v. 3/8/99

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 26/7/99

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART	MULTA	TRIBUTOS
45	99	CISNEROS LUIS ALBERTO	987	639.53	210.11
133	99	JARA PEREIRA LUIS ALFREDO	987	944.15	319.91
136	99	GONZALEZ RAUL	987	654.25	214.63
137	99	BALLAZAR ASUNCION HILDA	947		
148	99	PALACIOS EMILIA	947		
155	99	GUERRA RAMOS FIDEL	947		
158	99	MELO ANTONIA YOLANDA	947		
162	99	LOPEZ JUANA	987	520.28	132.68
163	98	MORALES DANIEL A.	987	2513.94	862.15
202	99	MONTEROS NELLY	947		
203	99	MENDOZA ARMANDO	947		
204	99	BERNAL CARMEN	947		
205	99	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	947		
208	99	REY CARLOS ALEJANDRO	947		
213	99	SALDAÑA FRANCISCO	947		
214	99	LUQUE CHAMBI PAULINO	947		
216	99	RUEDA JOSE	947		
217	99	GAMARRA JUAN IRINEO	947		
218	99	RAMOS BERTA	987	1128.21	365.25
219	99	FERNANDEZ SILVIA MARIELA	947		
220	99	VARGAS SERGIO DANIEL	947		
221	99	DUMO SANTIAGO F. Y/O REP. LEGAL	947		
222	99	BUSTOS NORA DEL VALLE	947		
224	99	BRIZUELA LUIS ANGEL	947		
225	99	CARRASCO LAURA DEL VALLE	947		
226	99	CALATAYU RAMONA SERRUDO	947		
227	99	MARTINEZ FRANCISCO	947		
228	99	AVIDEZ RENE	987	1105.58	357.92
229	99	CORIA QUILO GIL	947		
233	99	TAPIA CLEMENTINA	987	1492.03	504.16
234	99	RODRIGUEZ JULIO SANTIAGO	987	751.88	249.02
235	99	OBREGON RAMON DANIEL	987	1025.65	355.00
237	99	ORELLANA TANIA ROXANA	987	561.09	181.65
239	99	VARGAS MARIA DEL CARMEN	987	681.61	229.75
241	99	WEBER ERMINDO DARIO	987	527.15	179.23
244	99	PALMA SOLIS FELIX	947		
245	99	DELGADO ARMINDA Y/O REP.LEGAL	947		
246	99	FIGUEROA CECILIA	947		
250	99	CHAVEZ JOSE MARTIN	947		
251	99	VEGA MARTINEZ ATILIO	987	954.75	315.72
252	99	ORTEGA BASILIA	947		
253	99	GUTIERREZ EUSEBIA CRISTINA	947		
257	99	SANCHEZ PANFILO	987	539.88	185.94
258	99	CANTERA JULIA	947		
263	99	BARROSO MARGARITA	987	527.79	172.83
264	99	GALLARDO ROSA	987	523.83	177.03
266	99	TEJEDA PATRICIA DEL VALLE	987	523.36	172.99
267	99	CHIQUIAR RICARDO	987	647.05	337.99
270	99	FLORES MAYTA RICHART VICTOR	987	503.12	222.62
271	99	CADENA RUBEN EDUARDO	987	508.82	166.10
272	99	GASPAR VIRGILIA	987	534.27	173.70
275	99	CASTILLO ROLANDO	987	739.87	228.24
302	99	SUAREZ JOSE ADRIAN	987	2286.99	750.87
306	99	LUNA CISNEROS RENE	987	1826.86	623.26
311	99	MENDOZA ROXANA	987	546.68	178.46
315	99	LOPEZ LORGIO	947		
316	99	LAMAS VIOLETA	987	1691.53	552.19
327	99	QUITO MAMANI JUAN	987	579.48	187.80
328	99	SILISQUI SILVIA	987	1890.21	618.27
330	99	PONCE CARLOS	947		
331	99	IBAÑEZ JORGUE MIGUEL	947		
332	99	ARDILE AMBROSIO	987	903.21	300.39

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART	MULTA	TRIBUTOS
333	99	BENAVIDEZ MALDONADO ISIDORO	987	669.34	218.50
334	99	PATIÑO ESCOBAR RUBEN	987	530.02	173.02
335	98	DIAZ VILLEGAS CANDELARIA	947		
335	99	BAEZ NELSON ARIEL	987	587.32	195.64
339	99	CLOP GUSTAVO ARIEL	987	1924.74	628.32
340	99	QUISPE MODESTA	987	1651.48	558.04
345	99	BAEZ SOTO D.	987	554.00	184.76
346	99	CEJAS ANGEL JAVIER	987	1622.15	539.93
347	99	OLMEDO DARIO WALTER	987	653.04	216.48
349	99	SALINAS MIGUEL ANGEL	987	1060.00	352.12
360	99	JURADO ESTER Y/O REP LEGAL	987	940.41	306.99
362	99	FLORES MARIANO GABRIEL	987	530.02	173.02
363	99	SANTI ANDRES	987	1611.84	583.68
366	99	ARGAÑARAZ SEGOVIA JOSE LUIS	987	571.81	190.33
373	99	HERRERA CARLOS ALBERTO	987	1630.95	532.41
374	99	GARAY OMAR	987	857.12	279.80
378	99	GONZALEZ JULIO	987	774.40	261.34
379	98	MARTINEZ CARLOS	947		
381	98	OCHOA DARDO	947		
381	99	GALVAN ALFREDO FRANCISCO	987	1075.19	350.99
396	99	APARICIO GUTIERREZ NORA	987	891.60	320.40
397	99	FRANCO MARTA	987	989.59	328.12
402	99	ROMERO MARIA	987	770.50	253.36
403	99	RIOS MARTIN M Y/O REP LEGAL	987	965.25	315.51
404	99	FLORES PABLO ALEJANDRO	987	797.67	260.64
406	99	SANCHEZ ROSANA	987	760.14	251.67
407	99	SOLANO GREGORIA	987	625.16	237.56
408	99	TOBISA ALEJANDRA ELVIRA	987	852.83	280.51
413	99	MERCEDES VARGAS	987	597.72	196.86
415	99	VAZQUINTA VALERIA	987	805.63	262.99
416	99	DURAN ALBERTO	947		
417	99	PEREZ ARCENIO	947		
418	99	MAMANI QUISPE HORACIO	947		
419	99	VARGAS AURELIO	947		
420	99	VERGARA JUAN CARLOS	947		
421	99	MAMANI GABRIEL	947		
422	99	GALVAN JULIO	947		
449	99	PALLINO TRINIDAD	947		
450	99	MENDOZA NORMA BEATRIZ	947		
457	99	FLORES JULIANA	947		
463	99	OLMOS ALVAREZ VALENTINA	987	669.76	219.94
464	99	VIELMA MARTINA	987	1129.44	370.56
465	99	ALTAMIRANO GENERO	987	662.21	218.51
471	99	MONZON ANGEL C	987	816.75	266.97
473	99	CHOCOBAR MARIANA LIZ	987	826.18	283.54
477	99	SALOMON NESTOR LUIS	987	1953.51	637.71
478	99	CUEVAS BEATRIZ ALICIA	987	687.46	243.76
479	99	BAZAN PABLO GUILLERMO	987	982.25	329.45
481	98	VELASQUEZ DANIELA ANDREA	987	562.85	184.43
484	99	MAMANI FERNANDEZ RENE	987	753.45	253.65
486	99	BARROSO JULIO ALBERTO	987	783.55	272.33
489	99	MONZON VICTOR	987	1044.53	346.85
496	99	ERAZO CONDE ELENA	987	564.04	190.21
498	99	SOTO DARIO	987	935.27	303.89
499	99	FLORES SUSANA	987	578.17	218.11
500	99	CHOQUE FABIANA PAULA	987	786.61	259.88
501	99	MEDINA HUARI MIRTHA	987	542.99	175.79
502	99	CARI NEMESIO	987	1078.75	376.17
505	99	BARGAS MILINDRES LUCIANO	987	1076.22	345.69
507	99	NAVARRO ADOLFO BENITO	987	4830.82	1561.72
509	99	BORDA ESPERANZA	987	604.84	198.88
1818	98	ALFARO SUSAN	947		
1825	98	CHARRA FLORES SABINA	947		
1833	98	GARCIA SERGIO DANIEL	947		
1849	98	POMACUSI ROSA MARIA	986	675.94	214.90
1885	98	GUTIERREZ LUISA MABEL	947		
1896	98	CHOQUE BEARIZ ELVIRA	947		
1981	98	GASPAR TOMASA AQUILINA	947		
2140	98	GUTIERREZ HUGO ALBERTO	987	649.36	2121.80
2736	98	PAEZ HUGO	947		

e. 3/8 Nº 286.614 v. 3/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 907/99

ACTA Nº 476

Expediente ENRE Nº 6314/99

Bs. As. 28/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.674,99) por incumplimiento, durante el mes de febrero de 1999, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA... Fdo. : JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/8 Nº 286.737 v. 3/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 908/99

ACTA Nº 476

Expediente ENRE Nº 6345/99

Bs. As. 28/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Prestar conformidad con el cálculo efectuado por "CENTRAL PUERTO S.A.", "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." correspondiente a la actualización del precio del contrato de suministro de energía entre las partes para el período 1º de Abril de 1999 al 31 de Marzo de 2000 inclusive el que, sin considerar la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos, arroja un valor de u$s 37,98/MWh, (Treinta y Siete Dólares Estadounidenses con Noventa y Ocho Centavos por MWh); 2) Establecer que el precio de contrato de suministro de energía eléctrica a que se refiere el Artículo precedente para el período allí señalado es de u$s 38,47/MWh (Treinta y Ocho Dólares Estadounidenses con Cuarenta y Siete Centavos por MWh), el cual incluye una compensación negativa de u$s 0,13/MWh (Trece Centavos de Dólar Estadounidense por MWh) por la diferencia entre el porcentaje de incidencia del impuesto calculado y el que efectivamente correspondió en el período transcurrido entre el 1º de Abril de 1998 y el 31 de Marzo de 1999 y una previsión positiva de u$s 0,62/MWh (Sesenta y Dos Centavos de Dólar Estadounidense por MW/h) como incidencia prevista del Impuesto a los Ingresos Brutos para el período que va entre el 1º de Abril de 1999 y el 31 de Marzo de 2000; 3) El ENRE verificará y evaluará a los efectos de su traslado a tarifas la diferencia a compensar que resulte entre la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos prevista y la que efectivamente resulte. Una vez establecida la diferencia, el ENRE determinará la procedencia de trasladar a la tarifa de los usuarios finales las diferencias parciales que las partes han acordado en calcular; 4) Notifíquese a "CENTRAL PUERTO S.A.", "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A."... Fdo.: JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 3/8 Nº 286.735 v. 3/8/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1437; 1453; 1454; 1456; 1457; 1443; 1455; 1438; y 1441/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LIMITADA, matrícula 12.293; COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE ENERO" LIMITADA, matrícula 11.218; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LIMITADA, matrícula 12.995; COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LIMITADA, matrícula 16.475; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDI-PAZ LIMITADA, matrícula 12.660. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA, matrícula 7236, con domicilio legal en la Ciudad de José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 16.850, con domicilio legal en Villa Celina, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ZAPLA LIMITADA, matrícula 8096, con domicilio legal en la Cudad de Palpalá, Provincia de Jujuy; y "LAPACHO COOPERATIVA LIMITADA" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO, matrícula 10.382, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a la cooperativa de la Provincia de Jujuy, y de CINCO (5) días, a la de la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/8 Nº 286.479 v. 4/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 297 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 251277/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º— Impónese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1519 del 4 de julio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de 1a promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 30.752,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer

efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.426 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 308 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250249/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1532 del 29 de junio de 1984 y su modificatorio Nº 3380 del 7 de octubre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIEZ ($ 23.110), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11

e. 30/7 Nº 286.421 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA) la Resolución Nº 311 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 252727/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA) —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2661 del 28 de diciembre de 1984 y su modificatorio 2810 del 26 de setiembre de 1988—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 85.744,20), conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — E1 pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.973. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA). ARTICULO 6º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.419 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 257 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250231/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 195 del 15 de febrero de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 53.460), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.423 v. 3/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 309 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250278/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1466 del 5 de julio de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.902,40), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/7 Nº 286.425 v. 3/8/99

AFIP DGI

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

Por 5 días. Se notifica al Sr. Fox Juan Francisco Erco, C.U.I.T. 20-04497402-0, resultado verificación realizada en relacion a Aportes y Contribuciones sobre la Nómina Salarial: F. 6505/A períodos 03-93 al 06-94 y F. 8015 períodos 07-94 al 03-97 "Detalle de cálculo de Deuda Determinada" por $ 25.337,52 (Capital e Intereses) y $ 40.170,82 (Capital e Intereses) respectivamente, F 8480 NM por $ 131.016,68 (Multa) "Anexo Acta de Infracción", sumas que deberán ser ingresadas a partir de la presente, apercibimiento aplicación Ley 14.449 art. 12º Ley nº 18.214 y C-1703 B.C.R.A. y demás sanciones.

Para Impugnación interponer recursos art. 11º Ley 18.820 y art. 11º Ley 21.864 modif. por Ley 23.569.

Cuestiones relativas a la presente dirigirse a Agencia nº 63, sita en la calle H. Yrigoyen nº 13.160, de Adrogué. — Cont. Púb. CARLOS G. BOTTO, Jefe (Int) Div. Fiscalización e Invest. nº 1 Región La Plata.

e. 2/8 Nº 286.019 v. 6/8/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)